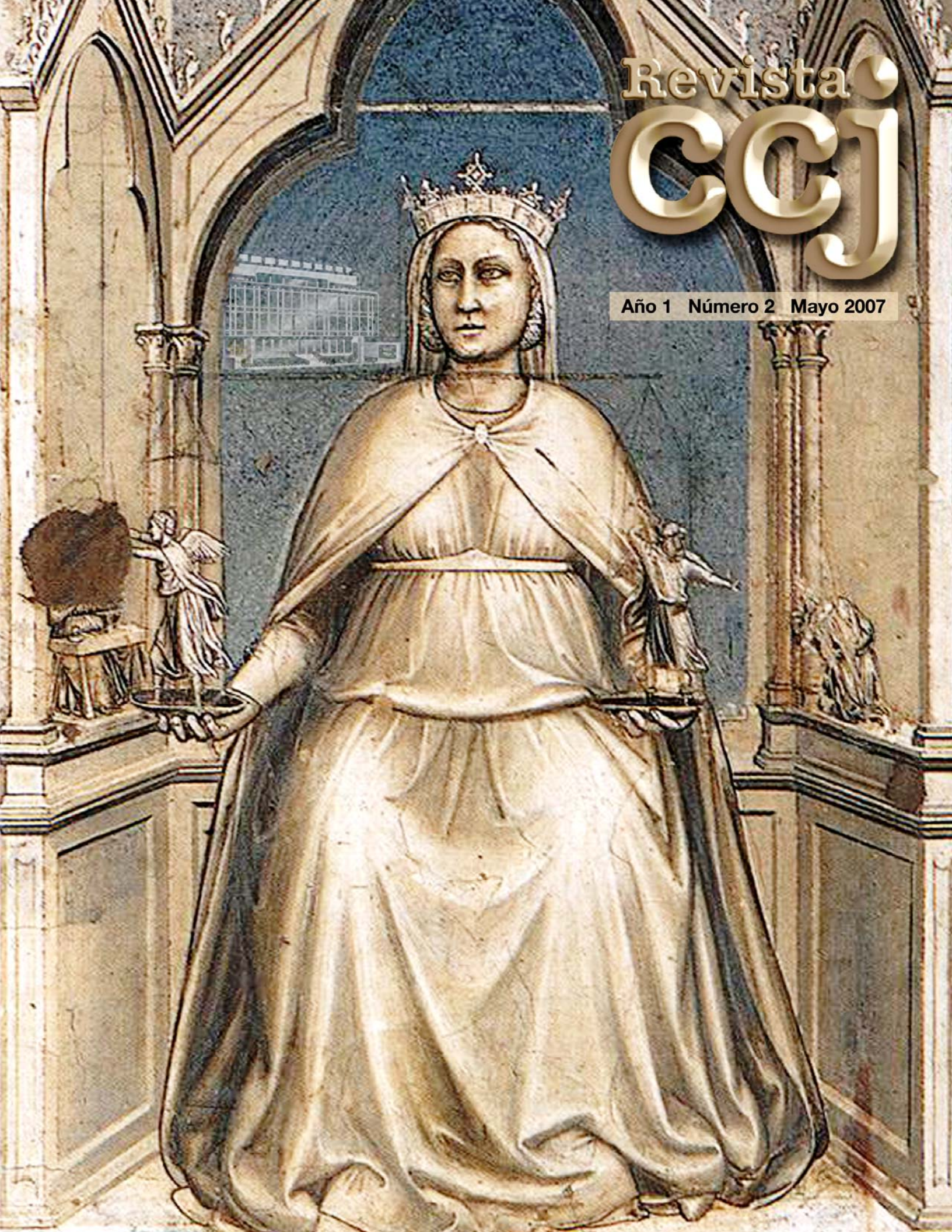

Revista ccj

Año 1 Número 2 Mayo 2007

Año 1 Número 2 Mayo 2007

La REVISTA CCJ es una publicación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial de Guatemala

7ª avenida 9-20 zona 9 Edificio Jade 4º piso, Ciudad de Guatemala 01009

Tel. (502) 2248 7269
Fax. (502) 2248 7265
Correo-e: pjestrada@oj.gob.gt

www.oj.gob.gt

En la portada: Justicia, de Giotto di Bondone, en la Capilla de los Scrovegni

Diseño de portada: Marco Antonio Estrada Quemé

Integración del Consejo de la Carrera Judicial de la República de Guatemala

RUBÉN ELIÚ HIGUEROS GIRÓN
Presidente del Consejo de la Carrera Judicial

LETICIA STELLA SECAIRA PINTO
Presidenta Suplente del Consejo de la Carrera Judicial

ROSA MARÍA DE LEÓN CANO
Titular Asamblea de Magistrados de Corte de Apelaciones

MARIO ROLANDO OLIVEROS CATALÁN
Suplente Asamblea de Magistrados de Corte de Apelaciones

RUDY MARLON PINEDA RAMÍREZ
Titular Asamblea Nacional de Jueces

MARLON ARNOLDO LÓPEZ NAJARRO
Suplente Asamblea Nacional de Jueces

RAMSÉS SEGUNDO CUESTAS GÁLVEZ
Titular Unidad de Capacitación Institucional

AÍDA DEL ROSARIO FRANCO CORDÓN
Suplente Unidad de Capacitación Institucional

IRMA GLADYS MIRANDA DE VALENCIA
Titular Gerencia de Recursos Humanos

YURI DAVID BÚCARO CHICAS
Suplente Gerencia de Recursos Humanos

HÉCTOR ANÍBAL DE LEÓN VELASCO
Secretario Ejecutivo

Año 01 Número 02

Correspondiente a mayo de 2007

Consejo Editorial

Presidente: RUBÉN ELIU HIGUEROS GIRÓN

Director: HÉCTOR ANÍBAL DE LEÓN VELASCO

Editor: PABLO JOSUÉ ESTRADA LETONA

Colaboran en esta edición:

GUSTAVO A. MENDIZÁBAL MAZARIEGOS
RUBÉN ESTUARDO CEBALLOS ORTIZ
DILIA ESTRADA GARCÍA
MANUEL ARTURO ESTRADA GRACIAS
SANTOS ALEJANDRO VILLATORO LÓPEZ

Revisor: GUSTAVO MENDIZÁBAL MAZARIEGOS

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores, y no constituyen el punto de vista del Consejo de la Carrera Judicial

Palabras de presentación

Tengo el agrado de presentar a ustedes el segundo número de la revista del Consejo de la Carrera Judicial, producto de un importante esfuerzo institucional, que pretende consolidarse como un vehículo de comunicación entre el Consejo y el cuerpo judicial nacional.

Todas las garantías que le son investidas a los funcionarios judiciales,: independencia, inamovilidad, estabilidad, entre otras; tienen sentido y se realizan sólo en cuanto a que garantizan a la población, que es a la que se debe el juez, el acceso a una justicia imparcial y eficiente.

La carrera judicial ha sido configurada en Guatemala, como un mecanismo para elevar los estándares del servicio que se presta. Dicha tarea, encomendada al Consejo de la Carrera Judicial, cuenta con diversos mecanismos, todos objetivos y técnicos, que pretenden escrutar, con absoluto respeto a la independencia, el desempeño de los más de setecientos juzgadores con que el Organismo Judicial cuenta en el territorio nacional.

Espero la misma sea de su agrado y utilidad, y que contribuya al enriquecimiento y actualización que su cargo exige.

RUBÉN ELIÚ HIGUEROS GIRÓN
Presidente del Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia
y Consejo de la Carrera Judicial

Sumario

09 LOS VALORES Y DEBERES DE UN JUEZ
Héctor Aníbal De León Velasco

23 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL ORGANISMO JUDICIAL. UN PARADIGMA
Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos

27 PRINCIPALES ASPECTOS DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL SALVADOREÑO
Dilia A. Estrada García

39 EL JUEZ EN SU LABERINTO –REFLEXIONES SOBRE LA FUNCIÓN JUDICIAL
Pablo Josué Estrada Letona

47 LOGROS Y PERSPECTIVAS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE JUECES
Santos Alejandro Villatoro López

53 IMPORTANCIA DE LA AUTO EVALUACIÓN EN UN SISTEMA DE PONDERACIÓN DE RENDIMIENTO
Rubén Estuardo Ceballos Ortiz

61 EL JUEZ Y LOS DOS CRISTOS DE ESQUIPULAS
Manuel Arturo Estrada Gracias

71 LEX SEMPER LOQUITUR
Código Iberoamericano de Ética Judicial

83 ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL DE GUATEMALA
-Galería fotográfica

Los valores y deberes de un juez

Por Héctor Aníbal De León Velasco
Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial
Lección inaugural del curso de Formación inicial intensiva para jueces de Paz temporales, diciembre de 2006

Quiero agradecer esta nueva invitación al Director de la Escuela para ofrecer estas sencillas palabras de inauguración de este curso. Solo movido por el animo de colaborar aunque sea en esta mínima forma con la trascendente tarea de la Escuela Judicial vamos a exponer unas reflexiones en cuanto: a) a la Ética como disciplina de lo bueno; b) a la importancia de algunos aspectos la ética en el desempeño de la judicatura y dentro de ella la importancia de los valores y deberes. Aunque cambiando el orden mencionado primera reflexión recae precisamente sobre los valores del juez.

Los valores que tiende a realizar el derecho deben estudiarse en conjunto con los deberes que deben cumplirse en toda actuación. La deontología estudia los deberes como tales, y la axiología los valores en si, pero en la práctica han de complementarse, por ejemplo sin una concepción sólida del valor justicia no hay un referente sólido en cuanto a los deberes que deben cumplimentarse para el cumplimiento de este valor.

La Justicia contiene una serie de valores que la integran o la complementan; por ello al hablar de Justicia se esta hablando de una serie de elementos y estamos siempre ante la disyuntiva: justicia-derecho; el derecho tiende a alcanzar la justicia, y todo lo legal debe ser intrínsecamente justo para finalmente concluir en que el derecho codificado debe inclinar su inflexibilidad a favor de la justicia.

Como deben ser los jueces? Que valores y características deben tener para serlo?

Situándonos en el campo de la deontología uno de los deberes fundamentales es la imparcialidad. **a)** Imparcialidad. Para responder la interrogante sobre su esencia, nos colocamos en el tema de los deberes, que inicialmente es resuelto por la legislación. La Ley de la Carrera Judicial establece los deberes del juez: el art. 28.a menciona como deber "administrar justicia en forma imparcial…", porque la imparcialidad es una característica esencial e identificadora del juez, precisamente porque el concepto de juez es opuesto al concepto de parte. El

sustantivo “parte” origina el adjetivo: parcial.

El juez para serlo efectivamente no debe ser parte, debe ser imparcial; esta, que es una definición por exclusión, porque no nos dice lo que es el juez sino lo que no debe ser, necesita de cierta complementación; la imparcialidad se refiere siempre a neutralidad, y este vocablo significa: ni uno ni otro, pero ello no resuelve el litigio, por lo que debemos uniendo las ideas de no ser parte, ni representar a nadie en particular tomar el aforismo que nos han legado los romanos *“sum cuique tribuere”:* dar a cada quien lo suyo, si tiene que dar la razón a quien corresponda es porque se fundamenta en razones y leyes.

Del dicho al hecho está el problema pues no debemos olvidar que los jueces son seres humanos, cada uno con sus debilidades naturales, pero esas debilidades conviene fortalecerlas a través de una obstinada voluntad de actuar correctamente, de fortalecerse interiormente contra factores ocultos o emboscados que tratan de asediar esa fortaleza.

Uno de los medios más burdos e indignos para asediar esa fortaleza interior, esa obstinada voluntad de actuar correctamente, es la corrupción, el cohecho. Este es un problema tan grave que no debe eludirse sino tratarse frontalmente. Tiene tantas causas, tantos malos ejemplos. La defensa contra ella es la probidad.

Es notorio que la probidad (otra característica del juez, que significa honradez) acompaña a la mayoría de nuestros jueces, y debe hacer campo en la mente de todos.

Otro tipo de influencias , son las de carácter político, que tratan de ejercer algunas personas que ejercen puestos de esa naturaleza y que tratan de infundir temor con el alcance de tales puestos, de que por ellos pueden obtenerse ascensos o puede perderse el cargo. Ni uno ni otro sentimiento puede ni debe atemorizar al juez que sabe que su cargo lo debe a su capacidad personal y a la correcta aplicación de la ley, que su estancia judicial la debe a haber pasado por un proceso determinado en la ley para su nombramiento.

Un medio para fortalecer este factor es la garantía de inamovilidad establecida en la Constitución Política. Otra influencia típicamente política es la que pesa sobre el juez que alimenta aspiraciones políticas, pero debe ser tan cabal que debe separar netamente tales ambiciones: el que tenga ese tipo de aspiraciones debe ser tan honrado que se debe retirar del cargo judicial, pues son incompatibles y seria una afrenta para la imparcialidad que debe tener en el ejercicio del cargo.

Otra influencia que es común y contra la que ponen en guardia las leyes de todos los tiempos y países, es una tan natural, tan noble y que pone en relieve la calidad humana, como la amistad. En

este caso para salvar el principio inflexible de la imparcialidad hay dos caminos: uno: el amigo se abstiene de intervenir, pero si no lo hace, el juez debe abstenerse de juzgar. En el primer caso se aquilata mas la amistad porque un verdadero amigo no va a pedir lo que legalmente no se puede conceder. En el segundo caso se impone al juez el deber de excusarse.

Hay otros factores sigilosos que se mantienen acechando para perturbar la ecuanimidad, por ejemplo el litigante que encomia al juez cuando ha obtenido un fallo favorable o el que lo difama cuando ocurre lo contrario; algunos incluso llegan con su alcance a los medios publicitarios, o incluso a denuncias infundadas.

No hay en tales casos que prestar atención ni a los halagos ni a los insultos, para continuar siendo imparciales, un ánimo de imparcialidad hará que el juez se conserve por encima de cualquier pasión que le quieran originar los intereses de las partes. Eso no quiere decir, que se esté en contra de la crítica, esta debe respetarse siempre de los demás. Pero una lealtad elemental exige que la parte que ataca públicamente a un juez se exhiba como parte, y no se debe erigir como juez de los jueces, disfrazando como crítica imparcial, o como denuncia justa lo que en realidad es un alegato de parte o represalia de vencido.

La idea que se tiene de los jueces en la actualidad ha ido cambiando respecto de la que se tuvo por lo menos a la primera mitad del siglo pasado. En la actualidad, se toma en cuenta el denominado perfil profesional, dentro del que caben una serie de elementos como los requisitos relacionados con méritos y capacidad cognoscitiva, las garantías que los rodean, entre ellas como punto fundamental, su nivel de independencia, la evaluación de su desempeño y comportamiento y dentro de ello la forma en que mantienen sus relaciones con los sujetos procesales, con los abogados y que las mismas estén disciplinadas por normas previamente determinadas. Se ha dicho que, *"antes el juez era llamado sobre todo a decidir*

con la mirada vuelta hacia el pasado –de modo, como se suele decir, "retrospectivo"- hoy se le pide con frecuencia que escoja, respecto a las posibles alternativas que explícitamente se le han dejado abiertas, la que se presta mejor para satisfacer los objetivos fijados de antemano."[1]

Ello se debe a diversos factores, dentro de ellos, que la idea de la

[1] Guarnieri, C., Pedersolí, P., Los jueces y la política. Poder judicial y democracia, Pág. 19.

función de la ley, y en general del derecho experimentó a su vez grandes cambios. Junto a las normas prohibitivas, relacionadas especialmente con la regulación de conductas, aparecen leyes destinadas a disciplinar y guiar el comportamiento social y económico, entendiéndose el derecho como medio activo de cambio y de desarrollo socio político, lo que influye también en la administración de justicia al involucrarse a los tribunales en dichas tareas. Se espera entonces que el juez sea un funcionario mas completo.

b) El art. 28 a) refiere además de la imparcialidad, que administre justicia en

forma razonada. Esto significa que su acción no es la aplicación mecánica de la ley. Cada decisión que toma tiene como bases su razonamiento y la ley. Cada vez que indica una decisión debe señalar las razones en que se funda y que dan como resultado la aplicación de una ley determinada.

Esta, además de ser una obligación legal, porque esta en la ley, es una obligación moral. Falta a la ley quien no razona sus resoluciones, pero también falta a la moral. Esto es de tal manera importante, que además de que lo establece la Ley de Carrera Judicial y las Normas Éticas del Organismo Judicial, también el Código Iberoamericano de Ética Judicial, que fue aprobado en el año 2006 lo consagra.

El razonamiento debe estar presente en todas las formas de expresión, pero en las expresiones judiciales, básicamente resoluciones, debe estar presente siempre, sean orales o escritas. Por eso es tan decisivo para un juez el conocimiento de la teoría y practica de la argumentación, y la retórica, es una parte de la teoría de la argumentación. Por eso es bueno traer a cuenta en esta ocasión, aquel famoso diálogo socrático Fedor o de la retórica, en donde se alude que el expresarse, siendo un arte, no existiría sin su fundamento: la verdad.; para el juez, la verdad debe estar en la ley y la forma en que debe expresar sus resoluciones, su retórica escrita, es cumpliendo con las reglas de la argumentación: la principal, que diga la verdad, el respeto a la verdad y la libertad de juicio , lo que ha sido denominado el dilema ético de toda retórica.

c) Independencia. La propia Constitución política tiene establecida como una garantía la independencia funcional del juez, que es, como ha dicho la Corte de Constitucionalidad, cuando realiza su labor interpretativa, cuando se llega a la esencia de su independencia, en donde se encuentra la tarea de juicio que es su labor esencial; la tarea de juicio se destaca como una función intelectual propia, que prescinde de toda influencia ajena. Es otro deber y además garantía; debe

resolver con independencia de cualquier aspecto ajeno al litigio, como también estar atento a que esta no sea mancillada, denunciando cualquier acto que implique riesgo o amenaza para la independencia judicial.

d) Diligencia: La diligencia es contraria a la negligencia; significa que debe atender los asuntos que se le encomiendan sin dilación y poniendo el debido esmero en ellos, cumpliendo los plazos legales establecidos; el incumplimiento de este y los demás deberes acarrea consecuencias de tipo disciplinario.

e) Discreción: el juez debe ser reservado para el tratamiento de los asuntos que por su naturaleza lo requieran. Poniendo siempre a la altura de las circunstancias, su condición de caballero o dama, el juez o la jueza deben ser discretos en el tratamiento de los asuntos que se le encomiendan, porque muchos de ellos se referirán a situaciones personales eventualmente intimas de los litigantes.

f) Respeto: guardar el respeto debido a los demás funcionarios judicial, personal subalterno, compañero de trabajo, litigantes, partes y demás público. Independiente de que la posición que se ocupe sea jerárquicamente más alta o subalterna, el respeto personal debe tenerse para que recíprocamente se lo brinden quienes tal trato reciben.

g) Actualización profesional. Tanto en el aspecto de legislación como en el de doctrina el juez debe ser un estudioso y estar al día en las corrientes jurídicas contemporáneas como en las actualizaciones legales. La vida humana en su rápido devenir hace obsoletas las normas y por tal preocupación el legislador está constantemente reformando las disposiciones, por ello, el juez debe dedicar al estudio muchas horas que incluso para otras personas pudieran ser de esparcimiento.

Como debe ser el juez?

En todos los países existen requisitos legales para ser juez, requisitos que a la vez nos indican el deber ser, pero en algunos de ellos a lo que se llega es a indicar que calificaciones personales y profesionales deben tener, pero no siempre nos hablan de qué preparación ética a la par de la preparación técnica, de su inclinación personal a la par de su formación profesional; lo que sería importante dado que se exige a la par de cocimientos técnico jurídicos y formación profesional completa, el cumplimiento de deberes que no siempre han sido internalizados sistemáticamente.

El juez además de ser un conocedor completo del derecho que aplica, debe ser un conocedor de su propia realidad. Ante todo en la

actualidad, en que la idea de la formación y la selección de los jueces forman parte, de una u otra manera, de las preocupaciones e intereses de la opinión publica es importante enviar un claro mensaje en cuanto a lo que se hace respecto de la formación deontológica y social de ellos.

Es importante entonces el proceso de selección, porque en ese proceso debe ir incluida naturalmente la formación ética. Nuestra pregunta inicial nos encamina a otra: ¿Cómo se selecciona a los jueces? Existen varios sistemas de selección entre los que sintéticamente podemos mencionar:

1) Nombramiento por la máxima autoridad política. Prevaleció en Europa en la época denominada de la "vieja Europa", aunque en esa época la élite judicial tuvo generalmente el control de la situación (Ion Caenegam, Raul, I signori dei diritto. Giufrè,Milàn,1991).

Actualmente se podría indicar que tiene importancia en los Estados Unidos, en lo relativo al nombramiento de jueces federales y los miembros de la Corte Suprema, que son nombrados por el presidente con la intervención del senado, y en los Estados de dicha federación en que los gobernadores designan la magistratura.

2) Elección popular. En algunos Estados de los Estados Unidos los jueces son electos por el pueblo.

3) Procedimiento de cooptación. En la Europa actual tiene gran importancia, con ciertas modificaciones, como que el requisito fundamental para ser cooptado es la capacidad personal.

Desde otro ángulo (a partir de la posición institucional de las autoridades a quienes corresponde la selección) se habla en forma mas sintética de dos modelos opuestos: 1. el controlado por el sistema político. 2. El que se confía a la propia magistratura, consistente en una especie de captación interna.[2]

El primer caso es propio de los sistemas anglo-americanos, el segundo a Europa continental, siguiéndose en América Latina, con algunas variantes especiales el modelo español. [3]

En este ultimo caso el reclutamiento por concurso tiene algunas variantes que se conforman como correctivos del modelo tradicional burocrático, tal el caso de la posibilidad del acceso lateral a la magistratura (abierto a abogados y otros funcionarios siempre sobre la base de meritos y capacidad) con el

[2] Guarnieri Pedersolí, Los Jueces.. Pág. 32

[3] para el primer aspecto se cita el caso ingles en que los criterios resultan de prácticas consolidadas, en donde el prestigio personal, y una prolongada experiencia forense son requisitos indispensables para el nombramiento, habiendo perdido terreno la práctica de selección atendiendo a criterios políticos. En los Estados Unidos, la solución se mueve en las tres direcciones inicialmente mencionadas: 1. el nombramiento de las autoridades políticas, que es el caso de los jueces federales, no tratándose de una designación directa sino un procedimiento en que interviene una comisión del senado y una propuesta presidencia que normalmente esta precedida de múltiples intermediaciones; el ejecutivo y el legislativo son los actores centrales pero no exclusivos. 2. La elección directa y 3. El merita plan. Guarnieri Pedersolí, ob. Cit., Págs. 40,41.

propósito de contrarrestar las tendencias de los cuerpos institucionales absolutamente cerrados, situación que aparece también en el modelo francés, en el que a la par del denominado "concurso de estudiantes", existen otras vías de acceso al orden judicial, abriendo posibilidades a candidatos que provienen de otros ordenes distintos aunque siempre vinculados al ejercicio profesional del derecho (funcionarios públicos y otros auxiliares de justicia).

Que se toma en cuenta para formar un tipo ideal de juez?

Los dos métodos básicos a que se hace referencia toman en cuenta aspectos de experiencia y prestigio profesional el uno, y de conocimientos el otro, pero incardinando aspectos de experiencia y prestigio

cuando se admiten otras vías de acceso distintas del concurso cerrado a ciertos grupos.

Cual es el modelo ideal de juez?

En el plano teórico existe una pluralidad de modelos. De acuerdo con dos grandes concepciones del derecho, se admiten los siguientes modelos de juez.

a. En la primera denominada formalista, el juez concibe el derecho como un sistema de normas creadas por el legislador, persistentes al propio juez; el Derecho tiene un carácter cerrado y se identifica con la ley; tiene alcances para resolver cada caso en particular; en el caso de lagunas jurídicas o leyes insuficientes en contenido para cada caso, los llamados a resolver el problema son los científicos del Derecho y los propios jueces quienes pueden desarrollar los conceptos legislativos. La labor del juez es analizar el derecho y descubrir el contenido de la ley aplicándola a los casos que ha de resolver.

b. En la interpretación realista, el Derecho es una creación del juez, es una realidad dinámica que tiene un carácter abierto e indeterminado y que se sirve tanto de los elementos legales como los que le proporcionan los criterios morales, políticos, sociales o económicos. Este concepto se acerca al modelo norteamericano.

Que modelo se adecua a las sociedades democráticas?

No es posible dar una respuesta absoluta. El modelo formalista parece satisfacer la puesta en práctica de la ley y su imperio, como a la división de poderes.

El segundo permite dar cuenta mejor de la complejidad de la labor judicial, hay un punto importante: en cuanto a la fundamentación de las resoluciones, la teoría del silogismo no es falsa, sino insuficiente, pues ya se ha visto que la justificación de las decisiones no es cuestión

únicamente de lógica. Por ello, si los jueces siguen, sin mas el modelo formalista, se corre el riesgo de que las decisiones no satisfagan nuestras expectativas de justicia.

Al no ser posible una admisión absoluta de una u otra posición, se ha devenido en una intermedia, un realismo moderado, sostenido por G. Cario en su polémica con uno de los mas admirados penalistas en mis días de estudiante de grado, Sebastián Soler.

Esta tercera posición expresó en su momento que el Derecho no es un coto cerrado sino que las leyes a la par de zonas claras de aplicación contienen zonas de penumbra; con ello es necesario dividir los casos "fáciles", de los difíciles, es decir los de la zona de penumbra; en los primeros solamente es necesario a los jueces aplicar la ley en tanto que en los segundos deben decidirse utilizando además criterios económicos, valorativos, etc., que no están taxativamente en las reglas legales.

Otro modelo, próximo a la concepción realista es el propuesto por Dworkin,[4] (pero en el que también se pude incluir a MacCormick, Alexy, Ras o Carlos S. Nino) descansa en que el Derecho no esta compuesto únicamente de reglas, sino también de principios (con objetivos económicos, sociales, políticos, morales, etc.), por lo cual no es posible responder a la dogmática positivista con su referencia a la división neta entre el Derecho y la Moral, pero contrario a la tesis anterior del realismo moderado, niega la discrecionalidad del juez en casos difíciles, porque este no puede, indica, arrogarse el papel de legislador.

El Derecho de los Estados democráticos, provee o debe proveer siempre una respuesta para cada caso (formalismo) y es tarea del juez encontrarla y obviamente en dicha búsqueda juegan un papel importante los factores económicos, políticos y éticos que no pueden distinguirse netamente de los de carácter jurídico.

Esta teoría post positivista del Derecho se caracteriza por sostener la tesis de la unidad del razonamiento práctico, esto es, que la argumentación jurídica es un caso especial de la argumentación ética. [5]

Por otra parte, los autores de la corriente "crítica" del Derecho asumen un modelo ajeno al realismo y al formalismo, dentro de los que puede citarse a Francoise Ost, que se refiere a tres modelos que identifica con personajes mitológicos: el modelo de juez Júpiter, el juez Hércules y el juez Hermes; identificando los dos primeros con la época moderna y el tercero con la postmodernidad.

Júpiter representará el modelo clásico del Derecho

[4] Ronaldo Dworkin, Los derechos en serio, Ariel, Barcelona, 1984, cit. Por Atienza M. Virtudes Judiciales; sobre la formación y selección de los jueces y el Estado de Derecho, p. 6

[5] Una norma jurídica solo juega un rol justificatorio en el razonamiento practico de los jueces u otros actores sociales en la medida en que es aceptada en virtud de la aceptación de un juicio moral que concede legitimidad a cierta autoridad, conclusión vislumbrada por Kelsen y que constituye el teorema fundamental para la teoría general del Derecho. Nino, C. S. Derecho, Moral y Política, en: La Justicia de la Administración de Justicia, Pág. 8.

proferido desde la parte superior de una pirámide, quien traduce a términos jurídicos las exigencias del Estado de Derecho del siglo XIX. Hércules se somete a la tarea de juzgar y lleva el mundo sobre sus brazos extendidos, encarnando el modelo realista, que plasma las exigencias del estado social o asistencial del siglo XX.[6]

De acuerdo con el citado Ost los dos modelos anteriores no satisfacen la complejidad del Derecho postmoderno, por lo que acude al denominado juez Hermes que conoce que el protagonismo de las decisiones ya no la tiene solo el juez y el legislador sino también las asociaciones a las que se confiere participación legal, los particulares, etc., que no solo se puede hablar de instancias judiciales sino también supranacionales, del mundo del comercio y los negocios etc.

En la practica no hay mucha certeza sobre el modelo a adoptar porque tiene que existir una coherencia y limites dentro de los que debe desarrollarse la interpretación de la Constitución y las leyes, sobre la posibilidad de utilizar además de los argumentos legales y lógicos, los morales, políticos, sociales, etc., es decir, que las referencias que pueden utilizarse son múltiples y solo es necesario un acuerdo (entre los jueces) sobre los aspectos fundamentales de su practica.

Cuales serian los valores que deben incardinarse en el modelo a consensuar?

El consenso de pautas aceptadas por todos tiene que existir porque ya es sabido por experiencia que, para hablar de un ejemplo concreto, soluciones judiciales distintas a casos idénticos o semejantes, crean inseguridad jurídica, por lo que se asume que la pauta ha de ser que si los jueces no aplican las normas en forma relativamente homogénea, los fines del derecho no podrían lograrse, por ello es que existen mecanismos como el de la unidad de las fuentes jurídicas, o del ordenamiento jurídico o la misma casación, específicamente en el derecho español actual la casación para unificación de la doctrina. Una uniformidad al menos relativa que debe buscarse, existiendo varias vertientes para encontrarla:

1. Una de ellas es proporcionada por el propio Derecho objetivo que impone como normativamente vinculante para los jueces (aunque no solo para ellos) la aplicación de las normas constitucionales y en especial las que consagran los derechos fundamentales.

2. Una segunda vía, complementaria de la anterior busca el consenso en el plano subjetivo, es decir, a partir de ciertas virtudes o rasgos de carácter que deberían poseer o que poseen los jueces, a las que podemos llamar virtudes judiciales, conceptos que se

[6] Atienza, M. ob. Cit. Pág. 8

mueven en las arenas de la ética y que han sido mencionados en forma breve al principio de este trabajo.

La conceptualización de lo que puede ser la ética del deber (individualismo) y la ética de la virtud (comunitaria, las virtudes se desplazan a la comunidad, su logro es un bien para toda la comunidad que participa en practica a que se refiere la virtud en particular) basada en la educación de los sentimientos para disponer a las personas a la búsqueda del bien, es un tema de suma importancia en la teoría ética contemporánea y en la ética judicial.

En la época actual ambos conceptos llegan a una conciliación: el discurso de las virtudes en la era actual sigue teniendo sentido en la sociedad siempre que se refiera al ámbito público no al privado. Es decir que es en la vida pública en que se realizan ciertos fines comunes que se identifican con la libertad y la igualdad, y en consecuencia es posible hablar de unas actitudes o disposiciones coherentes con la búsqueda de ambos valores; tales actitudes se denominan virtudes públicas, siendo ellas: la justicia, la solidaridad, la responsabilidad, la tolerancia y la profesionalidad.

En el campo judicial puede hablarse a la par, de virtudes judiciales, que vienen a ser para el juez, lo que las virtudes públicas son para el ciudadano. Ellas fijaran las condiciones respecto de cómo debe ser el juez en cuanto órgano publico, en cuanto titular de unos de los poderes del Estado.

A que se denomina entonces un buen juez?

Como se puede apreciar del discurso teórico precedente, hay varias formas de ser un buen juez, es decir, aquel que tenga los rasgos comunes de todos los modelos o un promedio de ellos, es decir ciertas propiedades comunes.

Pero puede ser apreciado que dados los múltiples rasgos existentes no podría definirse en términos puramente normativos (de deberes y derechos) lo que es un buen juez, como no sería posible, o muy poco posible definir, desde dicho ángulo lo que debe ser un buen médico o un buen profesor.

Sin embargo es siempre importante tener a la vista un punto de partida sobre lo que debe ser un buen juez, como referencia para contrastar con otras opiniones, así podríamos decir que: “un buen juez no es solo quien aplica el Derecho vigente sin incurrir, en el ejercicio de esa actividad, en la comisión de delitos o de faltas sancionables

disciplinariamente" (no solo quien no es corrupto p. e.) "sino quien (además) es capaz de ir mas allá del cumplimiento de las normas, y ello, no porque se exija de el" (o de ella) "un comportamiento de [7]carácter heroico, sino porque ciertas cualidades que ha de tener…-las virtudes judiciales- no podrían plasmarse norma-tivamente; son, justamente, rasgos de carácter que se forman a través del ejercicio de la profesión si, a su vez, se tiene cierta disposición para ello."

Cuales son las cualidades o virtudes de un juez?

De lo comentado puede apreciarse que esas cualidades no se refieren tanto (o solamente) a un juez técnicamente competente; deben ser independientes de la ideología política o de las concepciones morales de cada uno, esas virtudes, además de las mencionadas y de las que son obvias como el conocimiento del derecho y de la capacidad argumentativa, que podrían consistir en: **a)** buen juicio; **b)** perspicacia; **c)** prudencia; **d)** sentido de la justicia; **e)** humanidad; **f)** compasión; **g)** valentía, **h)** auto restricción e **i)** metas superiores.

Todas ellas ocupan un lugar preponderante, pero haciendo una escala de importancia puede decirse que la prudencia o sabiduría práctica ocupa uno de los lugares mas importantes y en cierto modo viene a condensar a las demás, entendida en el sentido aristotélico, en el que no tiene ninguna conexión con la cautela o el interés propio, sino que es la virtud de la inteligencia práctica de saber como aplicar principios generales a las situaciones particulares.[8]

En todo caso, se trata de una virtud intelectual: una síntesis entre el pensamiento abstracto y la experiencia del mundo que tiene dos aspectos: el estético, es decir la imaginación como capacidad de invención, de ir mas allá de la realidad, de sugerir pluralidad de alternativas para resolver problemas, y el aspecto moral de la imaginación en el que la simpatía o compasión , la capacidad de ponerse en lugar de otro y la de mantener cierta distancia con los otros y con las cosas para adoptar una actitud de cautela acorde con el adagio romano: "nada humano me es ajeno". [9]

En que consiste la prudencia?

De acuerdo con el precepto aristotélico, seria una virtud intelectual, comprensiva por una parte de habilidad dialéctica y capacidad argumentativa, pero por otra implica reflexión, el juicio prudente es un juicio reflexivo.

La prudencia sería una síntesis entre el pensamiento abstracto y la experiencia mundana. Esa síntesis es posible gracias a la imaginación, que tiene dos vertientes una estética, por la que es posible ir mas allá de la realidad, sugerir una pluralidad de alternativas para resolver un problema y la otra, de carácter moral que

[7] Atienza, M. ob. Cit. Pág. 11.

[8] En la Ética a Nicómaco 1141b1-1142a

[9] De acuerdo con las ideas de Anthony T. Kronman

consta de simpatía o compasión (consistente en la capacidad de ponerse en lugar de otro) y la capacidad de mantener distancia en relación con los demás y con las cosas.

La prudencia esta involucrada en las cualidades que constituyen el carácter profesional del jurista y por tanto del juez: "conocimiento del mundo, cautela, escepticismo frente a ideas y programas establecidos en un nivel muy alto de abstracción y espíritu de simpatía distante que se desprende de un amplio conocimiento de las flaquezas de los seres humanos.".[10]

Unida a ella están la urbanidad y la paciencia. Estas dos virtudes, podrán ser puestas en práctica en las audiencias. Hay litigantes que ponen su esperanza de éxito en las audiencias orales y públicas pero hay otros que solicitan algunas audiencias privadas.

El Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala nos indica que se debe escuchar a las partes siempre en presencia de los contrarios. Ante la insistencia extrema de entrevistar al funcionario en forma privada debe expresarse con toda cortesía la necesidad de la presencia de la otra parte; esta debe ser una insistencia del juez y debe expresarse siempre, ello permitirá ganar en la confianza y demostrar su urbanidad.

La evaluación de las virtudes y los méritos del juez

Se ha dicho sin pretensión de originalidad por el autor que se evalúa para dar valor a algo.[11]Cuando se trata de evaluar la actuación del juez nos conectamos con el tema de dar valor o evaluar sus virtudes, en particular, la prudencia, o de evaluar el cumplimiento de sus deberes, en especial los de imparcialidad y razonamiento. Porque al evaluar la actuación de un juez, en su vida pública, por parte de los órganos encargados debe tomarse en cuenta una variedad de aspectos y dentro de los aspectos éticos, si pose buen juicio, perspicacia, prudencia, altura de miras, sentido de la justicia, humanidad, compasión, valentía y templanza.

A lo largo de esta exposición se han mencionado cualidades cuya posesión acaso sea quimérico esperar de una sola persona. Aunque no existiera quien posea todas las virtudes, no sería una tarea vana tratar de poseerlas todas: la tarea de pensar durante unos segundos en las cualidades que debe poseer el juez que tiene conciencia de su dignidad y de su destino, es como la estrella hacia la que levantamos la vista, no para alcanzarla sino para que nos lleve por buen sendero y nos guíe.

Cabe esperar que esta capacitación que les ofrece la Escuela de Estudios Judiciales, sirva como fundamento de su actividad, y en fin para lograr un Poder

[10] Kronman, cit. Por Atenza, Pág. 13.

[11] Ver mi conferencia: Evaluación del desempeño y rendimiento profesional del Juez. Consejo de la Carrera Judicial, Guatemala, 2006.

Judicial cada vez mejor integrado, capaz, eficiente e independiente, honesto y con gran vocación de servicio. Están Ustedes ante una puerta nueva de su conocimiento, lo harán ahora en forma provisional, pero piensen siempre que están ante una oportunidad nueva y única de re prestigiar a la Administración de Justicia de Guatemala. Que tengan éxito.

_ _ _ *Arte del artículo: "Dos mujeres en el pozo" 1832, de Eugene Delacroix.*

Procedimiento disciplinario en el Organismo Judicial: un paradigma

Por Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Magistrado Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

La Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento contenido en el Decreto número 41-99 del Congreso de la República, constituye un cuerpo normativo que establece los principios, normas y procedimientos y crea los órganos administrativos necesarios para un correcto desarrollo de la carrera judicial.

La carrera judicial consiste en el ingreso, la permanencia, promoción y ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de jueces y magistrados, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio del cargo.

Por aparte recoge principios constitucionales de garantizar el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la ética, la probidad y su modernización, un sistema de justicia con credibilidad y confianza.

Las normas de ética del Organismo Judicial, contenidas en el Acuerdo número 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia, recoge los principios de transparencia, objetividad, oposición, sencillez. De conformidad con la Ley de la Carrera Judicial los órganos responsables de la carrera judicial son: a) El Consejo de la Carrera Judicial, b) Junta de Disciplina Judicial, c) Comisiones de Postulación, d) Unidad de Capacitación Institucional.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 203. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución y a las leyes. En toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la

República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

El Artículo 154 de la Constitución de la República señala: Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio del cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La introducción de esta presentación recoge el fundamento legal de carácter ordinario y constitucional sobre el cual descansa la responsabilidad de jueces y magistrados en el ejercicio de la jurisdicción.

El procedimiento disciplinario corresponde a la junta de disciplina judicial, que esta integrado por tres jueces, un presidente y dos vocales de los cuales el presidente y uno de los vocales representan a los magistrados, y el otro vocal a los jueces de Primera Instancia, son electos por el período de un año, mediante procedimiento de sorteo.

El procedimiento se inicia con denuncia o queja planteada por cualquier persona, individual o jurídica, la que puede ser oral o escrita directamente ante la Junta de Disciplina Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial, la Corte Suprema de Justicia, o cualquier otra autoridad judicial u órganos administrativos que lo integran.

Este trabajo no pretende desarrollar el proceso administrativo y judicial que se desarrolla ante la Junta de Disciplina Judicial, sino que conlleva una reflexión para jueces y magistrados en el desempeño del cargo con el fin de no ser juzgados por la Junta.

Considero oportuno señalar algunos aspectos importantes como ex miembro de la Junta de Disciplina Judicial y Representante Titular de la Asamblea de Magistrados ante el Consejo de la Carrera Judicial.

Cuando hablamos de paradigmas nos referimos al cambio de actitudes, una nueva forma de llevar una vida ordenada, en lo laboral los paradigmas serían los siguientes:

1. Tomar en cuenta la forma como fuimos electos para el ejercicio del cargo, en el caso de los jueces de paz y de primera instancia, por Acuerdo de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia y en el caso de los magistrados por el Congreso de la República de Guatemala después de satisfacer los requisitos en las comisiones de postulación. Usted se preguntará y ¿esto porqué?. La respuesta es muy sencilla: Ante nuestra solicitud de trabajo, debemos estar agradecidos con Dios y con las autoridades que nos eligieron, considero que es una reflexión oportuna porque pareciera ser que se nos olvida nuestro primer compromiso adquirido, el cual era **YO QUIERO TRABAJAR POR MI PAIS, Y POR COADYUVAR EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, lo que pareciera que queda en segundo lugar dado que una vez "acomodados en el cargo" fácilmente se nos olvida cual era esa intención.

2. Debemos cumplir con nuestro trabajo, ese compromiso es sin escatimar esfuerzo humano alguno que nos impida querer hacer mejor las cosas, recordemos que fuimos nombrados y electos para

observar los plazos procesales para resolver y para la práctica de las diligencias judiciales, audiencias, diligenciamientos de medios de prueba, celeridad y orden en la recepción de las peticiones; dictar sentencias y velar por el debido proceso y el derecho de defensa.

3. A nuestro trabajo diario debemos dar honor, probidad, decoro, prudencia, rectitud, lealtad, respeto, independencia, veracidad, eficacia, solidaridad.

4. No debemos actuar en forma prepotente ni abusiva con nuestro personal que va desde el juzgado de paz que esta a cuatrocientos kilómetros de la capital como a las salas de magistrados en la capital, porque realmente somos un solo equipo de trabajo, en donde el beneficiado es el imperio de la ley y fortalecimiento al estado de derecho. En igual forma debemos respetar la solicitud de audiencias por parte de los usuarios del sistema de justicia como son los abogados litigantes, procuradores, pasantes, estudiantes de derecho, el ciudadano común y corriente que confía en el juez o en el magistrado como garante del sistema de justicia.

5. Debemos cambiar de paradigmas. ¿Y eso que es?. Pues el cambio de paradigma es el cambio de actitudes positivas que como seres humanos tenemos que tener, en otras palabras debemos sumar y no restar, porque el que suma gana y el que resta pierde. Veamos: Es resolver las peticiones que se hacen a través de memoriales, es preservar la concordia y el equilibrio entre las partes en litigio. Es hacer valer y respetar los derechos humanos en el proceso, las cuales van desde el juez o magistrado al resolver las peticiones, debe velar porque haya una armonía con el personal de apoyo, Secretario, comisario, oficial y el notificador, es decir que el proceso lleve un recorrido normal de manera que el mismo no se atrase por ningún motivo, y que se notifique sin dilación a las partes.

6. Si estudiamos o ya obtuvimos grados académicos superiores como maestrías, doctorados, diplomados, u otro, lo recomendable es poner en práctica esos conocimientos. ¿Cómo? Una mejor redacción en las sentencias, actualizar nuevas corrientes doctrinarias que fortalezcan nuestros fallos, intercambiar el material de estudio con los vocales en fin es fortalecer el sistema de trabajo. Pero no cometamos el error de hacer comparaciones ridículas ni creerse unos pavo reales o un *non plus ultra*, o un "solo yo sé todo" recordemos que entre más estudio se tiene mas sencillo y humildes debemos ser, es el mejor valor humano.

Sé que existen otros paradigmas, pero con el respeto que me merecen mis queridos amigos jueces y magistrados, lo único que he querido trasladarles son algunas experiencias personales que en el ejercicio profesional he ido adquiriendo cada día, (por cierto, el derecho nunca se deja de aprender, yo en lo personal todavía me considero estudiante de Derecho) que tenemos un trabajo el cual hay que cuidar, para que las futuras generaciones sean las que nos señalen si lo que hicimos

cuando fuimos funcionarios judiciales, lo hicimos bien, si dejamos un sistema de justicia digno y decoroso para la sociedad o por el contrario nos señalaran todas nuestras deficiencias que como administradores de justicia no pudimos cumplir, es decir perdimos una gran oportunidad en la tarea encomendada, y que como jueces o magistrados dejamos que desear.

En conclusión el éxito en el cargo de juez o magistrado es cambiar de paradigmas. Un abrazo a todos y nos vemos en la próxima.

_ _ _ *Arte del artículo: "Cristo en el lago de Genezareth" 1861, de Eugene Delacroix.*

Principales aspectos del sistema de carrera judicial salvadoreño

Por Dilia Estrada García
Asesora Legal A.I. del Consejo de la Carrera Judicial

El Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador nace como parte de la institucionalidad democrática derivada de los Acuerdos de Paz, teniendo su sustento legal en el Decreto Legislativo No. 536, del veintisiete de enero de 1,999.

Es una institución administrativa de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, independiente en el ejercicio de sus atribuciones, así como en lo financiero, administrativo y presupuestario. Tiene su sede en la ciudad de San Salvador y ejerce sus funciones en todo el territorio de la República pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del país, de acuerdo a las necesidades del servicio.

El pleno del Consejo es el órgano superior de dirección y administración del Consejo Nacional de la Judicatura y está integrado por siete Consejeros propietarios: tres abogados de la República, propuestos por el gremio de abogados; un abogado docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador; un abogado docente universitario de las otras facultades, escuelas o departamentos de Derecho de las universidades privadas del país, debidamente autorizadas; un abogado propuesto por el Ministerio Público y un miembro electo por los magistrados de cámaras de segunda instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz. Cada Consejero tendrá su respectivo suplente, que será electo en la misma forma, por periodo igual y deberá reunir las cualidades requeridas para el propietario.

Los Consejeros en funciones no podrán desempeñar cargos públicos remunerados, durante el tiempo para el que han sido electos, excepto los de carácter docente o cultural, al cesar de sus funciones se

incorporarán a su cargo o empleo anterior en lo pertinente a los miembros del sector público, salvo, el representante del Ministerio Público, que será a discreción de los titulares si éste continua. Ejercerán el cargo de manera permanente, su remuneración se establece en la Ley de Salarios respectiva, y ésta no podrá ser por medio del sistema de dietas.

Son electos por la Asamblea Legislativa en votación nominal y pública, con el voto calificado de las dos terceras partes del total de diputados electos.

Su período de funciones es de cinco años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, se renovarán en cada ocasión en que finalice su respetivo período.

Todos los consejeros propietarios pueden optar al cargo de Presidente del Consejo, la elección ocurre en cada ocasión que el cargo quede vacante y durará en sus funciones desde su elección por el Pleno hasta su finalización.

El Consejo puede sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros; para tomar resoluciones bastará con el voto de cuatro Consejeros

Finalidades principales:

a) Contribuir al fortalecimiento de la independencia de los magistrados y jueces en del ejercicio de su función jurisdiccional y a propiciar la protección de los mismos en el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

b) Contribuir como órgano colaborador de la administración de la Carrera Judicial, a la eficiencia, modernización y moralización de la estructura judicial.

c) Coadyuvar a lograr una accesible, pronta y cumplida administración de justicia.

Entre sus objetivos se destacan:

a) Garantizar la objetividad e igualdad de oportunidades en la integración de las ternas de candidatos de magistrados de segunda instancia y jueces, así como la idoneidad de los mismos.

b) Propiciar mediante la evaluación de la actividad judicial de magistrados y jueces, la eficiencia profesional y moralización de la administración de justicia.

c) Colaborar con la Corte Suprema de Justicia en la administración de la Carrera Judicial.

d) Realizar en forma permanente estudios e investigaciones sobre del sistema de administración de

justicia, a efecto de determinar deficiencias e irregularidades del mismo, sus causas y posibles soluciones.

Atribuciones primordiales:

a) Elegir al Presidente del Pleno y a su sustituto, nombrar al secretario ejecutivo, al gerente general, al director y subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, a los jefes de unidades, al auditor externo y al personal técnico.

b) Formar y enviar a la Asamblea Legislativa una lista de candidatos para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia en la época correspondiente.

c) Llevar un registro de abogados debidamente clasificados, con indicación de los requisitos para optar a los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de cámara de segunda instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz.

d) Proponer a la Corte Suprema de Justicia las ternas de candidatos para los cargos de magistrados de cámara de segunda instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz.

e) Aprobar reglamentos, manuales, estatutos y reformas correspondientes.

f) Aprobar las políticas, acciones, planes y programas del Consejo y de la Escuela de Capacitación Judicial.

g) Realizar el proceso de evaluación de los magistrados y jueces y enviar los resultados la Corte Suprema de Justicia.

h) Aprobar convenios o acuerdos de colaboración y ayudas con instituciones nacionales e internacionales.

Proceso de selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

El Consejo Nacional de la Judicatura de manera conjunta con la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES), realiza el proceso de selección con la conformación y actualización del registro de abogados elegibles para candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los candidatos deberán llenar los requisitos legales contenidos en la Constitución Política de la República de El Salvador, asimismo, tienen a su cargo la elaboración de un padrón electoral de los abogados de la República de El Salvador, facultados para participar en las votaciones para la selección de candidatos.

El registro de abogados elegibles para candidatos a magistrados de

la Corte Suprema de Justicia es publicado en dos periódicos, a efecto de una posible incorporación de abogados que no están incluidos en el padrón, a fin de obtener la lista definitiva que se entrega a la FEDAES, para que las asociaciones de abogados procedan a postular sus candidatos.

En su oportunidad el Consejo remite a la Asamblea Legislativa, la lista definitiva de 30 candidatos; 15 propuestos por la FEDAES e igual número por el Consejo.

La Unidad Técnica de Selección del Consejo de la Judicatura: es la encargada de analizar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como la revisión de materias jurídicas de experiencia, publicaciones realizadas y experiencia docente, entre otras.

También realiza la investigación de la conducta profesional de los candidatos del banco de elegibles, solicitando a las distintas instituciones informe sobre denuncias en contra de abogados que expresan su interés en formar parte de la nómina.

Órganos y Unidades del Consejo:

El Pleno del Consejo, Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Gerencia General, Escuela de Capacitación Judicial, unidades técnicas, unidades administrativas y demás dependencias que acuerde el Pleno del Consejo.

Al secretario ejecutivo le corresponde, en general, la administración y la ejecución de los acuerdos del Pleno. Para optar al cargo es indispensable reunir los mismos requisitos exigidos a los magistrados de cámara de segunda instancia.

El Gerente General colaborará con el Presidente en la ejecución de los acuerdos, resoluciones, orientaciones financieras y presupuestarias del Pleno, así como en la supervisión y coordinación administrativa de todas las unidades, dependencias y personal adscrito, actuando como superior jerárquico directo.

El director y subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial deberá reunir los mismos requisitos de un magistrado de cámara de segunda instancia, además que se hayan distinguido en la docencia universitaria o en el ejercicio de la profesión y se sometan a concurso por oposición.

Para el desarrollo de las funciones especializadas de los magistrados y jueces, el Consejo tendrá las unidades técnicas siguientes: Unidad Técnica de Selección y Unidad Técnica de evaluación.

Proceso de nombramiento de magistrados de cámara de segunda instancia, jueces de primera Instancia y jueces de paz:

Para el nombramiento de magistrados de cámara de segunda instancia, jueces de

primera Instancia y jueces de paz, la Corte Suprema de Justicia oportunamente solicita al Pleno del Consejo las ternas correspondientes, cualquiera que sea el origen de las plazas vacantes, salvo el caso de llamarse en propiedad a un funcionario suplente.

En los casos en que se llamare al suplente para ejercer temporalmente el cargo, la Corte deberá solicitar la terna correspondiente para el nombramiento del propietario, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la vacante.

Las ternas se formarán, preferentemente, con candidatos que estuvieren desempeñando satisfactoriamente la judicatura en otros tribunales afines en la República y deberán enviarse a la Corte

dentro de los ochos días hábiles siguientes de haberse recibido el requerimiento. Efectuado el nombramiento, se comunicará al Pleno para su incorporación.

Medios de impugnación:

1) Recurso de revisión: Podrá interponerse el recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de comunicada la respectiva acción o resolución, contra las actuaciones siguientes:

a) Por actuaciones de la Unidad Técnica de Selección que tengan como efecto la exclusión de un aspirante en procesos de selección de candidatos a magistrados de cámaras o de jueces.

b) Por actuaciones de la Escuela referentes a resultados de las evaluaciones en las actividades de capacitación que realiza, a la exclusión de cursos y demás actividades de capacitación, así como a la denegatoria de justificación de inasistencia a dichos eventos.

c) Por las resoluciones pronunciadas por el Pleno que afecten un interés legítimo de particulares o destinatarios de las actividades del Consejo, excepto aquellas que se refieran a informes de evaluación de la actividad judicial efectuada a magistrados y jueces.

El pleno del Consejo resolverá en el plazo de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente de su admisión. La resolución será comunicada al recurrente dentro de los tres días hábiles siguientes. En contra de la decisión definitiva que resuelva un recurso de revisión no procederá ningún otro recurso ante el Pleno del Consejo.

El Consejo estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, de conformidad con las disposiciones descritas en el sistema nacional de control y auditoria de la gestión pública, contenidas en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Escuela de Capacitación Judicial, "Dr. Arturo Zeledón Castillo"

La Escuela de Capacitación tiene su sede principal en la ciudad de San Salvador; tiene como objetivo primordial la capacitación teórica y práctica de los miembros que integran la Carrera Judicial y de aquellos que pretendan ingresar a la misma.

Asegura la capacitación técnica y profesional de la magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, y destinatarios que demanden sus servicios; fortaleciendo a las instituciones del sistema de administración de justicia, así como contribuyendo a la formación integral de los capacitados, en cuanto a conocimiento, habilidad y aptitudes.

Atribuciones principales de la Escuela de Capacitación Judicial:

a) Planificar, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar la capacitación destinada a magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales y sectores a los que preste sus servicios por acuerdo del Pleno del Consejo.

b) Colaborar con la Unidad Técnica de Selección en la planificación, organización y ejecución de pruebas, cursos básicos de ingreso, actividades de información sobre los roles judiciales y demás que requieran el apoyo académico.

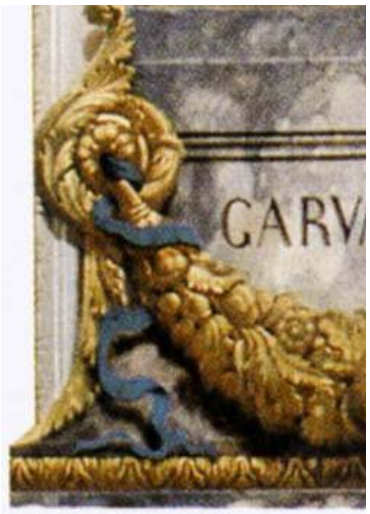

c) Desarrollar cursos y actividades de formación inicial para nuevos funcionarios.

d) Desarrollar actividades de estudios e investigaciones a efecto de determinar deficiencias e irregularidades del sistema de administración de justicia, sus causas y posibles soluciones.

e) Llevar un registro de resultados de las capacitaciones impartidas, con indicación de las evaluaciones y de cualquier otro dato respecto de los magistrados, jueces y aspirantes.

Los magistrados y jueces están obligados a recibir capacitaciones en que se les incluya; de igual manera, todo aspirante al desempeño de la judicatura en cualesquiera de sus grados o materias, a excepción de los abogados, que además de reunir los requisitos constitucionales, si son de reconocida y destacada trayectoria profesional, podrán optar a los cargos de magistrados de cámara de segunda instancia o de juez de primera instancia, sin someterse a la capacitación previa, pero al asumir el cargo deben concurrir a las capacitaciones en que les asigne.

Programa de formación inicial (PFI):

Está dirigido a abogados que desean acceder a la judicatura de paz y consiste en la capacitación teórica-práctica que les permita valorar su función como juez, en el entorno cultural, político, social y económico, en el cual

prestarán su servicio, así como desarrollar los conocimientos, habilidades, y actitudes necesarios para el correcto, eficaz e independiente ejercicio de su labor. El PFI es todo un sistema de selección, formación y nombramiento de jueces, en función de atender las demandas ciudadanas de mejorar la administración de justicia de El Salvador.

Los objetivos del programa de formación inicial para jueces de paz:

a) Esclarecer el sentido esencial de la jurisdicción, explicitando la ubicación, responsabilidad y papel institucional y social del juez en el contexto en que se desempeña.

b) Proporcionar un alto nivel de conocimiento, habilidades, actitudes y criterios fundamentales para iniciarse en el ejercicio de la función jurisdiccional.

c) Estimular y fortalecer la idoneidad moral y ética para desempeñar funciones dentro de la jurisdicción.

d) Contribuir al fortalecimiento de la independencia judicial, mediante el desarrollo de procesos objetivos y en igualdad de condiciones para la selección y nombramiento de jueces, basados en los méritos propios de los aspirantes que eliminen la posibilidad de designaciones poco transparentes y basadas en criterios subjetivos.

A partir del año 1,999 que entró en vigencia la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura a la fecha han ocurrido únicamente dos promociones del (PFI) para jueces de paz: La primera de octubre 2001 a septiembre de 2003, con una duración de dos años de formación a tiempo integral; y la segunda siempre con una dedicación a tiempo completo, aunque con una duración de dieciocho meses, de marzo 2004 a septiembre 2005.

El resultado fue la graduación de 34 profesionales del Derecho en la primera promoción y de 35 en la segunda promoción.

En enero de 2006 el Pleno del Consejo aprobó mediante acuerdo, la realización de una tercera promoción del programa de formación inicial para jueces de paz, siempre con una dedicación de tiempo completo, a desarrollarse en un período de dos años a partir del mes de julio de 2006. De esta tercera promoción 900 abogados retiraron solicitud. Al final solo 590 entregaron la documentación requerida.

Los docentes son principalmente funcionarios judiciales, lo que busca el Consejo son personas que tengan buen dominio de los contenidos y experiencia jurisdiccional.

Requisitos para ingresar al Programa de Formación Inicial:

a) Rendimiento académico: buen desempeño universitario, aprobar con nota mínima de 7.0 una prueba de conocimientos.

b) Trayectoria: comportamiento personal, académico y profesional responsable y éticamente apropiado. La verificación estará dada por el conocimiento personal del aspirante, la credibilidad de las referencias, y por la investigación técnica que realiza personal especializado del Consejo Nacional de la Judicatura.

c) Vocación y aptitudes: es indispensable la vocación del juez; es decir, un interés genuino, aptitudes y actitudes orientadas al ejercicio de la judicatura.

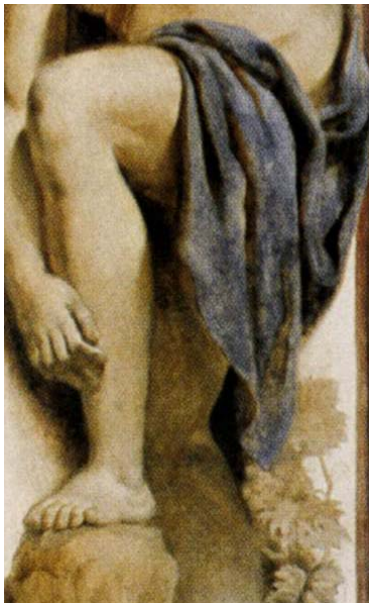

d) Tiempo completo: los integrantes de las promociones deben dedicarse a este programa a tiempo completo. Esto significa que no pueden realizar ninguna actividad profesional, ya sea remunerada o gratuita.

En el plan curricular del programa de formación inicial para jueces de paz se imparten además de los cursos ordinarios los siguientes: Derecho administrativo aplicable al régimen laboral judicial, Psicología judicial, Sociología judicial, Análisis económico de las decisiones judiciales, Política y función judicial, Lógica judicial, Sistema de fuentes y decisión judicial, Argumentación probatoria, Técnicas de oralidad, Técnicas de investigación aplicables a la administración de justicia, Lectoescritura, Expresión oral y lenguaje corporal, entre otros.

Programa de capacitación continua:

El programa de capacitación continua está destinado a funcionarios judiciales, principalmente magistrados de cámara de segunda instancia, jueces de primera instancia y de paz, colaboradores y secretarios del órgano jurisdiccional, personal de la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, así como otras instituciones relacionadas con la administración de justicia y tiene por objeto ofrecer a los operadores judiciales y jurídicos en ejercicio, cambios y mejoras en el desempeño profesional e incrementar de esa manera la calidad del servicio de la justicia.

Entre los proyectos de capacitación innovadores se mencionan la capacitación virtual y la educación jurídico ambiental, esta última derivada de la creación de los tribunales agro-ambientales y cámaras agro-ambientales de segunda instancia.

Unidad Técnica de Selección:

El Jefe de la Unidad deberá reunir las mismas calidades que un magistrado de cámara de segunda instancia. Corresponde a la Unidad Técnica de Selección, en coordinación con las demás dependencias del Consejo y dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno, las principales atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para garantizar la objetividad e igualdad de oportunidades en

la selección de magistrados y jueces, así como la idoneidad de los mismos.

b) Mantener actualizados el registro de abogados autorizados y el registro especial de abogados elegibles.

c) Administrar los procesos técnicos de promoción, reclutamiento y selección para someter al pleno las nóminas de precandidatos para magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como para el nombramiento de magistrados de cámara de segunda instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz.

d) Elaborar proyectos de reglamentos y manuales de selección que desarrollan criterios y técnicas referidos en la Ley y someterlos a la aprobación del Pleno.

La Unidad Técnica de Selección es la encargada de realizar la investigación de la conducta profesional de los candidatos del banco de elegibles, solicitando a las distintas instituciones informes sobre denuncias o quejas en contra de abogados que expresan su deseo de participar en determinado proceso de selección. También se encarga de la revisión de materias jurídicas de experiencia, publicaciones realizadas y experiencia docente, entre otras.

Casos de exoneración a pruebas para selección:

Cuando se trata de reingreso a la Carrera Judicial en la misma materia, se podrá exonerar del examen de preselección a los aspirantes que se consideren aptos para recibir el curso de capacitación que corresponda, teniendo en cuenta su experiencia profesional, laboral y/o docente.

Cuando se trate de magistrados de cámara de segunda instancia y jueces de primera instancia, en cada caso particular y a propuesta de la Unidad Técnica de Selección, el Pleno podrá calificar y determinar a los abogados que, reuniendo los requisitos constitucionales, sean aptos para tales cargos y que no deben someterse a capacitación previa, en razón de su reconocida y destacada trayectoria profesional, acordando, en consecuencia, su inclusión en la terna que corresponda.

Casos de magistrados y jueces suplentes:

Los magistrados y jueces suplentes que en tal razón hayan ejercido funciones como interinos y que no hayan recibido el curso básico de capacitación correspondiente, podrán ser considerados aptos por el Pleno para ocupar el cargo en propiedad, tratándose de la misma instancia y materia, aunque no del mismo tribunal del cual son suplentes, después de aplicar las reglas sobre ascensos y traslados.

Unidad Técnica de Evaluación:

Los principales objetivos de la Unidad Técnica de Evaluación son: Calificar objetivamente la

idoneidad del funcionario evaluado; recopilar la información necesaria para las promociones, traslados, ascensos y sanciones; establecer fortalezas y describir debilidades en el desempeño del cargo y contribuir al fortalecimiento y pleno desarrollo de la Carrera Judicial.

El jefe de la unidad deberá reunir las mismas calidades que un magistrado de cámara de segunda instancia. Corresponde a esta Unidad, en coordinación con las demás dependencias del Consejo y dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno, las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades relacionadas con la evaluación judicial de magistrados y jueces, procurando que respondan a los principios de objetividad, igualdad, confiabilidad, oportunidad y universalidad.

b) Administrar y mantener actualizados los registros, expedientes y estadísticas de los magistrados y jueces.

c) Efectuar investigaciones de campo encomendadas por el Pleno, de oficio o por denuncias recibidas en contra de magistrados y jueces.

d) Elaborar reportes e informes técnicos de la evaluación de magistrados y jueces para conocimiento y aprobación del Pleno.

e) Elaborar proyectos de reglamentos y de manuales de evaluación.

f) Detectar las necesidades de capacitación de los magistrados y jueces, remitiendo el informe respectivo a la Escuela de Capacitación Judicial y demás unidades, previa aprobación del Consejo.

Evaluación judicial de magistrados y jueces:

Se define como el proceso permanente y sistemático que permite medir de forma cuantitativa y cualitativa la actividad judicial realizada por los magistrados y jueces, comparando su actuación real, con normas y criterios de rendimiento legales y técnicos predeterminados, a efecto de aportar información y elementos para la toma de decisiones que tengan relación con la Carrera Judicial y el desarrollo profesional de los funcionarios evaluados, tales como: ascensos, traslados, distinciones especiales, llamadas de atención, remociones, procesos de mejoramiento por vía de capacitación y otros aspectos similares.

La evaluación del desempeño se realiza por lo menos cada 6 meses, o a requerimiento de la Corte Suprema de Justicia, respecto de evaluaciones individuales, cuanta vez lo considere necesario.

La evaluación comprende las actividades administrativas del Tribunal como: Asistencia puntual, orden y disciplina del funcionario y del personal en

las horas de audiencias; atención y diligencia con el público; orden y conservación de los archivos y foliaje de los expedientes; llevar los libros establecidos por ley y demás que se estimen convenientes; despacho oportuno de documentos y recepción en forma de escritos o peticiones; y cualquier otro que ilustre sobre la actividad indicada, y los propios de la administración de justicia, que esencialmente se refiere a:

Observancia de los plazos procesales para resolver y para la práctica de diligencias; cantidad de resoluciones mensuales con indicación de su clase o especie, de audiencias orales, de diligencias y otros indicadores de productividad; celeridad y oportunidad de las resoluciones del tribunal, teniendo como base el orden de recepción de las peticiones; omisión de resoluciones en los casos en que las leyes claramente imponen el deber de resolver, actuaciones que revelen arbitrariedad o flagrante ineptitud para el cargo, cantidad de procesos iniciados y concluidos mensualmente y de los que en total se hallaren pendientes.

Denuncias:

Cualquier persona interesada podrá dirigir al Consejo denuncias escritas sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales, el Pleno instruirá a la Unidad Técnica de Evaluación para que presente el informe correspondiente.

La información recabada se anexará al expediente de evaluación respectivo y solo en el caso de apreciar que el funcionario denunciado hubiere incurrido en causal de remoción, se certificará el informe a la Corte Suprema de Justicia para los efectos consiguientes, con notificación al funcionario denunciado.

Área de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial:

En enero de 2005, se crea el Área de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, encargada de las entrevistas psicológicas y estudios sociolaborales de los aspirantes a ingresar a la Carrera Judicial, de los funcionarios judiciales y candidatos a ingresar al Consejo Nacional de la Judicatura como empleados.

Su objetivo primordial es proveer a la sociedad salvadoreña, magistrados y jueces capaces, honestos e independientes, realizando con calidad su selección, evaluación y capacitación, con el fin de lograr una justicia accesible, pronta y cumplida.

La experiencia les ha demostrado que para impartir justicia, con un desempeño transparente, eficaz, no basta el cumplimiento de requisitos constitucionales, trayectoria profesional y el cúmulo de conocimientos, sino la interacción de aspectos como vocación, solvencia moral y honradez.

Una vez un candidato haya aprobado el curso básico para aspirantes a jueces y si resultare favorable la investigación, citarán a los candidatos preseleccionados para sostener entrevista personal y administrarles la evaluación psicológica, además se les efectuará investigación socio-laboral

_ _ _ _ _ _ *Arte del artículo: Detalles de la decoración del Salón del Rey, del Palacio Bourbon, 1837, de Eugene Delacroix.*

El juez en su laberinto –reflexiones sobre la función judicial

Por Pablo Josué Estrada Letona
Jefe de la Unidad de Movilidad e Ingreso a la Función Judicial

García Márquez en el libro de cuyo título se toma el paráfrasis que encabeza este artículo, abordó magistral –con menos esplendor, según algunos críticos –los últimos días en la tierra de Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios y Blanco. Conocido entre nosotros como Simón Bolívar, y mejor aún por el título de El Libertador, que le concediera el Cabildo de Mérida, en su natal Venezuela.

En el libro de marras, se nos relatan los encuentros y desencuentros de un Libertador en los últimos días de su sueño, despojado de su poder militar, tratando de encontrar un lugar donde bien morir, elementos con lo que el escritor colombiano configura un laberinto de singulares personajes: realistas, rebeldes, pueblo, sierra y costa.

El laberinto es un símbolo arquetípico, y además del tratamiento literario que ha recibido por parte de muchos autores –destacando la genial obsesión de Borges, a manera de ejemplo-, ha sido objeto de análisis desde psicológicos hasta filosóficos, dándole un sinfín de significados como complejas pueden ser dichas estructuras, pero sobre todo, identificándole con el curso de la vida, la vida misma y sus posibilidades como un "jardín de senderos que se bifurcan" de manera infinita.

La vida es movimiento, cada decisión que tomamos, cada acción realizada en nuestro curso existencial representa una vuelta, esquina o paredón de ese laberinto particular que recorremos, y en el que esperaríamos encontrar en su centro la realización y el principio secreto.

Se traen estas reflexiones, con motivo de la vida judicial, en particular, de la vida del juez guatemalteco, al que en ocasiones parece corresponderle transitar un

muy azaroso laberinto, de esos erigidos en Creta, dotados además de su tortuoso e intrincado camino, de mortales trampas que amenazas con terminar su recorrido antes de encontrar a Ariadna o el Minotauro.

Entendidos estamos, y empieza a sonar a muletilla o lugar común, que un poder judicial fortalecido es imprescindible para la existencia de un Estado de Derecho. -Estado de Derecho, que en el caso de Guatemala parece volverse cada vez más utopía-. Este poder judicial debe contar de manera irrenunciable con jueces independientes, que se traduzcan en una judicatura que cumple con efectividad la misión de llevar paz a la sociedad que la acoge.

El juez debe condicionar sus fallos a la verdad material del caso que se le presenta, a la ley, y los valores éticos que lo embeben como persona. La consecución de la justicia, requiere que ningún elemento además de los mencionados intervenga en esta ecuación de la justicia, puesto que a semejanza de los más delicados experimentos de laboratorio, la mínima contaminación implica total fracaso.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la independencia de jueces y magistrados, y los sujeta de manera exclusiva al texto de la propia Constitución y a las leyes, dándole a tal independencia la calidad de "garantía del Organismo Judicial", dándole dos matices: una independencia funcional y otra económica. Continúa el precepto constitucional estableciendo que los jueces –de primera instancia- y magistrados no pueden ser removidos del cargo que ostenta sino por las causales establecidas en la ley.

Esta última garantía, entendida como inamovilidad judicial, y que recogen además importantes cuerpos como lo son el Estatuto del Juez Iberoamericano, así como los Principios Básicos para la Independencia de la Judicatura, es complementaria al principio de independencia, de manera que aseguran la permanencia de un funcionario judicial, que, a manera de ejemplo, no podrá ser removido de su cargo por emitir un fallo contrario a intereses de grupos económicos o que detentan poder político.[1]

En el tema de la independencia económica, es notorio que en un estado precario como el guatemalteco, la optimización y buen aprovechamiento del gasto público es esencial para lograr que la cosa pública

[1] Viene a mi memoria el caso de la abogada Yolanda Auxiliadora Pérez Ruiz, quien fungiera como magistrada de la Corte de Apelaciones en el período anterior, y a quien el Congreso de la República, en una decisión criticada por amplios sectores cercanos al sistema judicial, no le fue renovado el nombramiento, en apariencia, por los fallos que tomara en contra de los intereses de un partido político. Dicha decisión, enmarcada dentro de la "legalidad", compromete la independencia judicial y pareciera enviar un velado mensaje a otros jueces y magistrados.

cumpla al menos de forma parcial las tareas que le están encomendadas.

El Organismo Judicial no escapa de tal tendencia, y se ve forzado a ser creativo para procurar que el exiguo presupuesto que recibe garantice el funcionamiento de su aparato, limitándole sin embargo en los planes de ampliación de la cobertura judicial.

En lo que refiere a la independencia funcional, la misma está dotada de dos niveles, una externa, entendida como aquella que reviste al Organismo Judicial contra intervenciones o presiones de otros poderes del Estado y grupos de poder paralelos; y un segundo nivel de independencia interna, que se aplica a los jueces y magistrados, y a las relaciones que se dan en el seno del propio poder judicial.

Un aspecto importantísimo de la independencia judicial, es que aunque la misma está instituida como "garantía" de la institución, y por lo tanto del juez, el aspecto que pretender garantizar es la finalidad de tal poder, esto es el derecho de los usuarios del sistema judicial a ser juzgados de forma imparcial.

Pero situémonos en la puerta del laberinto quimérico y visualicemos a un Juez-Teseo, iniciando el recorrido complejo e intrincado que puede ser la función judicial. El Consejo de la Carrera Judicial ha aportado una pequeñísima semilla de trigo en pos de la modernización y mejora del servicio de administración de justicia a través de concursos públicos que por oposición han seleccionado a los nuevos jueces de paz e instancia desde al año 2000; digamos, que esa parte del tortuoso laberinto ha quedado demolida, puesto que antes de la instauración del sistema de carrera, los interesados en ingresar como jueces debían de realizar un peregrinaje ante la autoridad nominadora, y tener, más que méritos éticos y técnicos, contactos e influencias que le aseguraran un eventual nombramiento.

Producto de lo anterior, al inicio de la gestión del Consejo, un porcentaje menor al diez por ciento de los jueces de paz, los más cercanos a la población y por lo tanto, la primera imagen que la institución proyecta en la sociedad, tenía la calidad de abogado; algunos de ellos, carecían incluso de formación elemental completa.

Nuestro Juez-Teseo atraviesa pues un largo corredor, plagado con los restos de injusticias y se mete de lleno a los enmarañados y altos corredores del laberinto que hemos dicho, constituye el servicio judicial en nuestro país. Con qué se encuentra el juez guatemalteco al iniciar el servicio: el primero de los muros que debe sortear es que la situación judicial es un reflejo de la realidad nacional.

Guatemala es un país segmentado, empobrecido y con una cultura de violencia que se afianza en las raíces de la sociedad, ante la cual las instituciones debilitadas por el conflicto armado poco han podido hacer. Se encuentra nuestro Juez-

Teseo entonces con la obligación de llevar paz social sin el debido acompañamiento de las fuerzas que deben asistirle –no debemos olvidar que la paz es tarea de todos-, a manera de ejemplo, la fuerza pública, esencial para dar cumplimiento a los mandatos judiciales, es inexistente en muchos lugares del interior del país, inoperante en otra buena porción de la misma, insuficiente en otra segmento nacional y penetrada por el crimen casi en su totalidad.

A ello debemos añadir giros y trampas en el laberinto, como lo son conflictos con autoridades locales que usurpan funciones judiciales, la escasa educación cívica de la mayoría de la población guatemalteca, que no sólo desconoce sus derechos y la forma de hacerlos valer, sino que está inmersa en una anti-cultura que tiene al tráfico de influencias, el cohecho y la amenaza como principales componentes.

Qué defensas acompañan a nuestro Juez-Teseo ante tales obstáculos? La selección técnica, los procesos de capacitación iniciales y continuados, la existencia de sistemas disciplinarios respetuosos del debido proceso, así como de sistemas de evaluación objetivos son algunas de ellas; pero se debe resaltar la importancia de la independencia judicial y de la inamovilidad como componente de la primera.

Decir inamovilidad judicial no se refiere únicamente a la no remoción de los cargos por las causales establecidas en la ley, sino además, y como lo establece el Estatuto del Juez Iberoamericano[2], incluye el hecho que la movilidad judicial, cuando acontezca, responda a criterios objetivos y/o requerimientos del juez, y no a medidas de presión, coerción o castigo.

Es aceptable según la legislación guatemalteca y el Estatuto antes citado, efectuar traslados "por razones del servicio", entendiendo la naturaleza pública de la función judicial, y que tal función debe de dar prioridad al interés de la colectividad sobre el interés individual. En estos casos, es de vital importancia que se siga un proceso que establezca cuáles son las razones del servicio que se invocan para el movimiento, y además, contrastarlas concienzudamente con las argumentaciones y objeciones que el juez traiga a la palestra con ocasión de la evacuación de audiencia que se le confiera.

Muchos argumentos entran en este punto de la discusión, en relación con los alcances de la inamovilidad relativa –entendidos que la inamovilidad absoluta

[2] Estatuto del Juez Iberoamericano. Art. 16. Inamovilidad interna. La garantía de inamovilidad del juez se extiende a los traslados, promociones y ascensos, que exigen el libre consentimiento del interesado. Excepcionalmente, podrá establecerse en la ley la posibilidad del ascenso o traslado del juez por necesidades del servicio o modificación de la organización judicial o el destino temporal de aquél, por iguales motivos, para reforzar otro órgano jurisdiccional. En casos como estos, en que prevalece el interés general sobre el particular, deberá garantizarse el respeto del debido proceso.

restringe el cese de funciones exclusivamente a los casos que la ley establece-; por un lado, se sostienen opiniones en relación a que no es conveniente para el servicio judicial, que un juez permanezca "demasiado" tiempo en una misma judicatura, puesto que se originarían de esa permanencia, relaciones de amistad con los usuarios y abogados litigantes que concurrieran habitualmente al órgano jurisdiccional, conllevando dicha amistad una merma en la objetividad del Juez. Se añade, que la figura de "autoridad" que inviste al juez se disminuye por la convivencia cotidiana con la población.

Por otro lado, tenemos a aquellos que argumentan que el juez debe permanecer en servicio en una determinada judicatura hasta que el mismo funcionario judicial considere necesario trasladarse hacia una nueva sede que le genere mejorías ya sea porque esté más cerca de su núcleo familiar, bien porque le proporcione mayor y mejor acceso a centros de estudios.

Cada uno de los jueces en servicio responde a una realidad humana de la que no se puede abstraer. Es decir, debajo de la toga, hay un ser humano con familia, necesidades afectivas, emotivas e intelectuales; inseguridades, certezas y temores; para cada uno de los cuales debería de existir, al menos en el plano ideal, una judicatura perfecta en la que encajara, y que le permitiera prestar el servicio para el que está llamado sin menoscabo de su faceta humana.

La realidad choca con el ideal planteado, por supuesto, ya que una cifra superior al ochenta por ciento (80%) de jueces incorporados a través del sistema de oposición, instaurado a partir de la vigencia de la ley, son de un perfil urbano-monolingüe: esto es, abogados de ciudad, graduados en su mayor parte de la universidad estatal y que se comunican a través del idioma español. Las judicaturas donde prestan servicio, en sentido contrario, se encuentran ubicadas en su mayoría en áreas rurales del país, comunidades indígenas en las que se habla alguno de los veinticuatro idiomas legado de los mayas.

El laberinto levanta uno más de sus muros: esta barrera idiomática y cultural es uno de los primeros retos con los que los nuevos jueces de paz se enfrentan al iniciar su labor; pero además, es motivo que el juez se sienta como un elemento extraño en la composición del micro-cosmos que son las sociedades indígenas, que no siempre acogen en buenos términos la "justicia oficial". ¿Cuál es la sensación estos jueces al tomar tierra? De manera independiente a la forma en que bien o mal se adapten, existirá en ellos una tendencia natural a tratar de regresar a los centros urbanos a que pertenecen; es decir, la movilidad judicial tiende al centralismo, tendencia que es posible apreciar en las solicitudes a concursos internos por oposición para provisión de vacantes, en las que las judicaturas ofertadas que se encuentran en la zona central

del país concentran más de dos tercios del total de solicitudes, mientras que los juzgados en el occidente rural del país con frecuencia resultan en concursos desiertos.

A propósito de los concursos internos por oposición, se debe indicar que el Consejo de la Carrera Judicial, a través de la aprobación del Reglamento de Traslados y Ascensos respectivos, estableció un sistema que da cumplimiento al mandato contenido en el Estatuto del Juez Iberoamericano, en cuanto a que se establece un sistema predeterminado y objetivo que valora los méritos de los servidores judiciales que se confrontan ante la coyuntura de una judicatura vacante. A dicho respecto cabe la tarea de fortalecer dichos procesos de oposición, aumentando la publicidad que se da a los mismos, transformándolos en la regla general de la movilidad judicial, entendiendo como excepciones a los traslados temporales que se deban hacer por razones de emergencia.

El fortalecimiento del sistema de oposición, es a criterio del autor, el camino natural en el tratamiento del tema de movilidad judicial, haciendo cada vez más excepcionales los traslados fuera de este sistema. Dicho fortalecimiento no es tarea única de las autoridades del Consejo y de la Corte Suprema de Justicia, sino de los mismos jueces que participan en las oposiciones, quienes deben exigir de las autoridades judiciales un transparente manejo del tema.

En Guatemala existen sin embargo, lamentables prácticas afianzadas en la población –de la que forman parte los jueces, pues no se pueden abstraer de su entorno social-, una de ellas es la "anti-cultura" del amiguismo, del cabildeo en despachos. En un sistema idóneo, un juez aspirante a un traslado que beneficie sus intereses, un ascenso, o cualquier tipo de promoción, debería de presentar solicitud dentro del proceso de oposición y esperar que la valoración objetiva y transparente de sus méritos resultara en un resultado positivo de su gestión. No obstante, en la práctica, es común que el juez aspirante realice un "peregrinaje en despachos de autoridades, pretendiendo apoyo a la gestión realizada".

El juez que visita despachos en búsqueda de obtener una promoción o traslado, estando vigente un sistema de oposición, comprometería su independencia judicial y menoscabaría el derecho de otros candidatos con mayores méritos. Si esperamos de los jueces una efectiva tutela de los derechos de la ciudadanía, qué podemos esperar de ellos si buscan evadir los mecanismos objetivos de selección y promoción en búsqueda de un beneficio

personal en directo detrimento de sus pares?

Se puede comprender en un contexto humano, que en muchos casos las condiciones en que se presta el servicio son tan deficientes que llevan al juez a buscar medios que aseguren el resultado su promoción, pero no podemos dejar de considerar que el juez tiene que estar un escalón arriba del hombre común por la investidura que ostenta. Ya Domicio Ulpiano llamó al juez un "sacerdote" elevando por tanto el ejercicio de la labor judicial a la categoría de "apostolado"; apostolado que como tal, implica vocación, dedicación, sacrificio y vehemente convicción en la justicia, convicción que debe empapar todas las facetas de la actividad del juez, y no únicamente aquellas que realiza en el despacho.

El juez es tal en todos los momentos de su vida, por lo que se espera de él la más digna de las conductas. La defensa de su independencia debe ser feroz, puesto que ella le permite impartir justicia desde el sitial de la imparcialidad, la razón, los valores éticos y la ley.

¿Cuál debe ser entonces la actitud del juez ante las múltiples disyuntivas que la función judicial le plantea? Teseo en el laberinto de Creta, después de derrotar a la bestia de Minos, siguió el hilo de Ariadna que le permitió encontrar el camino de vuelta a la luz, la salida de la trampa mortal que constituía el laberinto en sí, en el que hombres se habían perdido eternidades dejando en sus muros su razón y su vida. Para nuestro Juez-Teseo cuál será ese hilo redentor? Ese delicado filamento que le muestre el camino a seguir para llegar al ejercicio de una judicatura plena? El ideal de justicia parece ser la respuesta, guiando cada uno de los pasos del juez su signo trae el mejor de los augurios para el funcionario judicial que hace con dicho ideal el más profundo de los compromisos.

Pero retomando el cuestionamiento inicial: ¿Cuánto tiempo debe estar un juez en una determinada judicatura? ¿El tiempo que él estime pertinente? ¿El tiempo que la autoridad nominadora determine? Atendiendo a las características de la función del juez, que arriba hemos equiparado al de un apóstol, se puede afirmar que el tiempo ideal de permanencia es aquel durante el cual cumpla con eficiencia la impartición de justicia que le está encomendada, pero más allá, el sacrificio que el ejercicio de la judicatura implica que cuándo su servicio sea requerido en otro órgano jurisdiccional acepte el llamamiento y continúe prestando el servicio con la mejor de sus disposiciones y el más alto espíritu de servicio.

Pero atención, ello no implica que deba bajar la cabeza ante disposiciones arbitrarias por parte de las autoridades encargadas del gobierno de la justicia, puesto que si la justicia es el credo del juez, debe estar presto a defender sus derechos con el

mismo ánimo con que defiende los derechos violentados que llegan a él en su ejercicio y que está llamado a restablecer.

Volviendo a la figura del laberinto y recordando al mito, se debe indicar que Teseo no ingresó solo a su tarea heroica, y se hizo acompañar de un grupo que le asistió en los momentos más álgidos de la misma. Los jueces tampoco están solos, aunque en ocasiones así lo sientan, pero se tienen a sí mismos entendido que el cuerpo judicial guatemalteco (que sobrepasa a los setecientos funcionarios judiciales) encierra una potencialidad que no se ha explotado y que puede ser canalizada a través del asociacionismo y la identificación de los comunes intereses y necesidades.

El juez tiene derecho a la defensa gremial, aunque dicha defensa debe estar supeditada al interés superior del servicio judicial y el derecho de la sociedad de acceder a justicia; una comunidad de servidores judiciales comprometidos con los objetivos del Organismo Judicial podrían hacer en beneficio del servicio más que el esfuerzo denodado pero aislado de cualquiera de ellos.

La vida es laberinto, dijimos, la vida judicial también lo es, las múltiples disyuntivas que se presentan ante el juez pueden conducirlo a un lugar errado si no inspira su actuar en el ideal por Temis encarnado. La lucha por promover la excelencia en la justicia y su gobierno es colectiva, la responsabilidad es de todos, como lo serán los éxitos que se auguran si se alcanza el fin para el que fue configurado del Organismo Judicial y se consolida, al fin, el Estado de Derecho que anhelamos.

_ _ _ _ _ _ *Arte del artículo: Bosquejo de "Afila y sus hordas devastan Italia", 1847, de Eugene Delacroix.*

Logros y perspectivas en la evaluación del desempeño de jueces

Por Santos Alejandro Villatoro López
Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Guatemala

"Obra siempre de modo que tu conducta pudiera servir de principio a una legislación universal."

Inmanuel Kant

La excelencia que se busca en la administración de justicia es un proceso complejo que engloba a los diferentes actores que interactúan en la telaraña donde se teje el frágil mundo vinculado a la administración de justicia. Es decir, en este proceso debe vincularse al Organismo Judicial, al Ministerio Público, a la Defensa Pública Penal y a la Policía Nacional Civil.

Este proceso debe iniciarse con una Policía Nacional Civil profesional, honesta, moderna y respetuosa, que sea capaz de proteger la vida y los bienes de los guatemaltecos, por medio de la prevención, la investigación y el combate al delito. Se requiere contar una institución donde los agentes de policía infundan respeto y no temor a la población, lo cual es una transición que debe iniciarse desde las cúpulas de la Policía y diseminarse al resto de la jerarquía, hasta caer en los agentes que diario patrullan las calles de la ciudad, de quienes se espera que actúen con profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos.

Dentro de este sistema el Ministerio Público también juega un papel trascendental. Éste es una institución autónoma, auxiliar de la administración pública, encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos. En ese sentido, debe contarse con un Ministerio Público fortalecido, dinámico,

eficiente, eficaz y transparente, que sea capaz de promover la persecución penal ante los tribunales de justicia y dirigir los delitos de acción pública con profesionalismo, actuando con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad.

No puede dejar de valorarse el papel que juega la Defensa Pública Penal dentro del sistema de justicia. La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el Derecho de Defensa sin discriminación alguna, ya que toda persona detenida deberá tener un Abogado defensor para que éste pueda estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales que se efectúen, ya que, de acuerdo al artículo 14 del mismo cuerpo legal, se presume que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

En ese sentido, la Defensa Pública Penal debe contribuir al mejoramiento del sistema de justicia penal guatemalteco, propiciando la formación de Abogados Defensores Públicos especializados en el servicio público de asistencia legal, particularmente en el manejo estratégico de una defensa técnica que haga efectiva la tutela del interés particular del imputado y del fin público de administrar justicia. La Defensa Pública Penal debe ser de alta calidad técnica y eficiencia administrativa, que provea la asistencia legal y representación procesal necesaria del imputado de escasos recursos económicos, en la protección de las garantías individuales que consagran las disposiciones constitucionales y legales.

Finalmente, en la cúspide del sistema de justicia se encuentra el Organismo Judicial. De acuerdo al artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es uno de los tres poderes en los que el pueblo de Guatemala delega su soberanía. Corresponde a los Tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, de acuerdo a lo que establece el artículo 203 del mismo cuerpo legal.

En lo que concierne al sistema de justicia, se espera que el Organismo Judicial cumpla con la misión por la cual fue creado, restaurando y manteniendo la armonía y la paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

Dentro de estas aspiraciones juega un papel importante el Juez, quien es

en última instancia quien representa al Organismo Judicial ante la sociedad, y actúa para resolver sus conflictos a través de los tribunales de justicia. En ese sentido, la profesionalización de la justicia se alcanzará en la medida que se logre la profesionalización de los jueces, quienes deben cumplir con los deberes establecidos en el artículo 28 de la Ley de la Carrera Judicial, siento estos los siguientes:

a. Administrar justicia en forma imparcial, razonada, pronta y cumplida, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República;

b. Resolver los asuntos de su competencia con independencia y cumplir rigurosamente las garantías del debido proceso;

c. Atender el juzgado o tribunal a su cargo con la diligencia debida;

d. Atender en forma personal las diligencias y audiencias que se lleven a cabo en su despacho;

e. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que por su naturaleza así lo requieran;

f. Respetar y atender conforme a la ley a los funcionarios judiciales, personal subalterno, compañeros de trabajo, litigantes, personas interesadas en los juicios y diligencias que se ventilen en el tribunal, lo mismo que al público en general;

g. Mantener un alto nivel de actualización profesional;

h. Denunciar cualquier hecho o acto que implique riesgo o amenaza para la independencia del ejercicio de su cargo; e,

i. Cumplir con los demás deberes que ésta y otras leyes y reglamentos señalen.

Lo que se busca con estos deberes es que el juez sea independiente e imparcial, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, con una actitud responsable que sea capaz de despertar la confianza de la sociedad en la administración de justicia. Es aquí donde juega un papel importante la evaluación del desempeño de jueces, ya que mediante ésta se hace una investigación sobre lo que se espera del juez y lo que realmente está haciendo, para proponer mejoras. Es decir, la evaluación del desempeño es un análisis de los méritos y deméritos del juez.

Logros de la evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces

No hay que perder de vista que la capacitación continua de los jueces, a cargo de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, persigue la excelencia en el desempeño. Sin embargo, ésta no puede lograrse si no es apoyada por un sistema serio de evaluación del desempeño que indique el nivel de eficiencia alcanzado por el juez en su desempeño. Es por ello que el Consejo de la Carrera Judicial, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño de Jueces, ha desarrollado una evaluación del desempeño que busca identificar, catalogar y valorar los méritos profesionales de jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional, que permita tomar decisiones tendientes a garantizar los principios que inspiran el sistema de la Carrera Judicial. Esta evaluación está regulada en los artículos veinte (20) –renovación de nombramiento de jueces-, treinta y dos (32) –evaluación del desempeño- y cincuenta y cinco (55) –situación de jueces en servicio- de la Ley de la Carrera Judicial, la cual entró en vigencia el 29 de noviembre de 1999.

También es importante señalar que el proceso de profesionalización en el desempeño sólo se puede lograr mediante un proceso de mejora continua, donde estén involucrados los jueces encargados de impartir justicia y el propio Organismo Judicial, a través del Consejo de la Carrera Judicial, que es el ente encargado de administrar el sistema de carrera judicial en Guatemala, entendido éste como el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Este proceso de mejora continua por parte de los jueces, se ve reflejado en el interés que tienen en lograr la superación académica, a través de estudios a nivel universitario, postgrados, becas, cursos y otras actividades de aprendizaje continuo. Por su parte, el Organismo Judicial busca la mejora continua en el desempeño de los jueces, a través de la Unidad de Capacitación Institucional, mientras que el Consejo de la Carrera Judicial da su aporte a este proceso mediante la evaluación del desempeño de los jueces, vista ésta desde todos los campos donde se desenvuelve, que redunde en una mejora en la calidad del servicio que se presta a la población.

En lo que se refiere a logros concretos, e ha podido detectar algunos resultados cualitativos en la administración de justicia, como los siguientes:

- Ha habido un mayor interés de parte de los jueces en brindar una mejor atención a los usuarios.
- En lo que se refiere a la administración de los

juzgados, los jueces, con el apoyo del personal auxiliar, han hecho esfuerzos por mantener los juzgados en orden, limpios y con todos sus servicios, a pesar de los múltiples problemas que existen en la dotación de insumos.

- Se ha logrado que los jueces realicen esfuerzos por mantener una buena armonía en el juzgado.
- Por la naturaleza propia de la evaluación, se ha logrado fomentar en los funcionarios el deseo de superación profesional y personal, a sabiendas que este aspecto está siendo evaluado.

Con los resultados obtenidos al momento, se han hecho propuestas de capacitación a la Unidad de Evaluación del Desempeño y a los jueces evaluados se les ha hecho llegar los aspectos que a criterio de los evaluadores, necesitan mejorar. Esto para que les sirva de retroalimentación y puedan aplicarlo a su desempeño.

Perspectivas:

Evaluación de jueces en carrera judicial

A la fecha se han evaluado 163 jueces de paz y 198 jueces de primera instancia, quienes tomaron posesión del cargo previo a la entrada en vigencia de la ley de la Carrera Judicial. De acuerdo con el artículo 55 de este cuerpo legal, al entrar en vigencia esta ley, los jueces titulares, cualquiera que sea su categoría o grado, que en esa fecha ejerzan jurisdicción, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la terminación del periodo para el que fueron nombrados. A la finalización de su período, quienes deseen ingresar a la Carrera Judicial serán evaluados de conformidad con el artículo 32 y se les aplicará lo dispuesto en el artículo 20 ambos de esta ley. Es bajo este fundamento legal que se procedió a evaluar a los jueces para su ingreso al sistema de carrera judicial, habiendo evaluado a la fecha a todos los jueces que ingresaron previo a la entrada en vigencia de la ley, haciendo un total de 261 jueces.

Mesas de discusión en uno de los talleres realizados en el interior del país

Para cumplir con lo que establece el artículo 20 de la citada ley, en el sentido que los jueces deben ser evaluados cada año o cuando el Consejo de la Carrera Judicial lo estime pertinente, actualmente se está trabajando en las propuestas de reglamentación y elaboración de los manuales correspondientes para lo que será la evaluación del desempeño y comportamiento profesional de los jueces bajo el sistema de Carrera Judicial. Para tal efecto, el Consejo de la Carrera Judicial llevó a cabo talleres en diversos puntos del país, donde se dio a

conocer a los aspectos que se evaluaron en el anterior proceso y se dio la oportunidad para que manifestaran puntos de vista sobre el sistema y sobre los aspectos que consideran se debe tomar en cuenta en el nuevo proceso a implementar.

No.	NOMBRE DEL FACTOR	VALOR
1	Calidad de autos y/o sentencias	15 puntos
2	Evaluación jurisdiccional	10 puntos
3	Evaluación disciplinaria	20 puntos
4	Evaluación directa	10 puntos
5	Evaluación por preparación académica	15 puntos
6	Méritos extracurriculares	5 puntos
7	Calidad en la atención al usuario	8 puntos
8	Evaluación interna	2 puntos
9	Gerencia del despacho	5 puntos
10	Producción	10 puntos
TOTAL		100 puntos

Es así como se hizo una interpretación de las observaciones que hicieron los jueces en los diferentes talleres, buscando unificar criterios de los diferentes grupos con los objetivos que se busca alcanzar con la evaluación del desempeño de los jueces, habiendo finalmente elaborado la propuesta de evaluación que se presenta a continuación, la cual fue aprobada por el Consejo de la Carrera Judicial para ponerse en práctica de acá en adelante:

Para cada uno de estos factores se han diseñado una serie de instrumentos de medición con altos niveles técnicos y objetivos, los cuales tienen como fin primordial, evaluar el entorno completo donde se desenvuelve el juez con el único fin de identificar, catalogar y valorar los méritos profesionales de jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional, con el objetivo de servir como generador de acciones concretas para la profesionalización de la justicia en Guatemala que se traduzcan en una mejora sustancial en la administración de justicia.

La representación gráfica de estos factores se muestra en la gráfica siguiente:

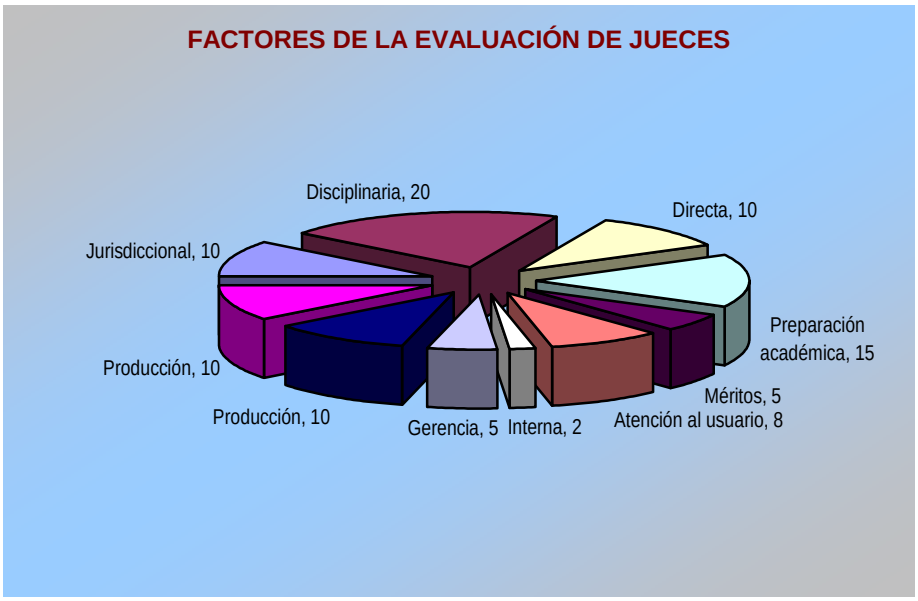

Importancia de la autoevaluación en un sistema de ponderación de rendimiento

Por Ruben Estuardo Ceballos Ortiz
Asesor de la Unidad de Evaluación del Desempeño de Jueces

En la edición anterior de la revista del Consejo de la Carrera Judicial, se tuvo la oportunidad de abordar algunas generalidades de lo que implica un proceso de evaluación del desempeño entendido como tal; es decir, de una manera sistemática, bien planificado y orientado a resultados, pero sobre todo, que dimensione el desarrollo del ser humano como eje central de la productividad de cualquier organización.

Tradicionalmente, la administración de recursos humanos, entendida en la actualidad como gestión del talento humano, ha sido definida como tener a la gente correcta, con las capacidades correctas y en el momento correcto, a través de un esquema conceptual que incluye, según la mayoría de especialistas en el tema, cuatro funciones básicas e indispensables:

I. Abastecimiento de personal: todo el proceso de identificación de necesidades para llenar vacantes, así como las estrategias y canales para lograrlo;

II. Desarrollo y capacitación: Inicia con la inducción o preparación para la persona que ingresa a la organización, continúa con la detección de carencias en el puesto para afrontarlas con entrenamiento, y finaliza con el plan de carrera profesional;

III. Relaciones laborales y comunicación interna: Gestión de los procesos de interacción humana, tanto en grupos como individualmente, para garantizar con ello que la información de interés para

la organización sea distribuida por los canales correctos, a la par de realizar negociaciones de diversa índole con el personal, dentro de límites razonables, buscando siempre una relación de ganar-ganar.

IV. Compensaciones: todo el engranaje de retribuciones por el trabajo realizado, desde lo que el medio legal demanda compensar dentro de un marco jurídico, hasta todo lo que la organización otorgar al trabajador como un valor extra como motivador social y laboral. En esta misma función se encuentra el mecanismo que ayuda a dicho valor extra sea otorgado de una manera justa y ecuánime, relacionado con el nivel de aporte de la persona a la organización: la evaluación del desempeño.

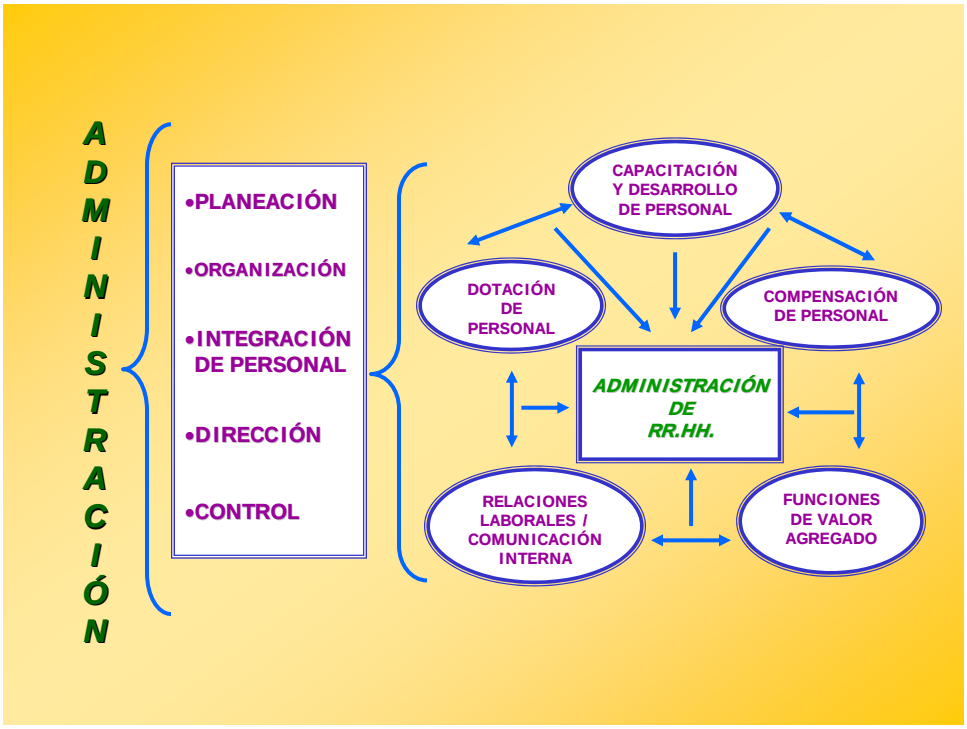

Aproximadamente, a mediados de los años noventa, entró en vigencia para algunas empresas un modelo para evaluar los resultados de los recursos humanos, que se llamó ***" 360º "***. En éste, se buscaba medir el rendimiento de las personas desde varios ángulos, desde diversos puntos de vista, contrastando en parte con el modelo tradicional, en el cual el jefe inmediato era el que tenía la última palabra, y de su apreciación, dependían las promociones, los aumentos, los movimientos laterales, y hasta las desvinculaciones laborales.

Con el sistema de 360º el jefe inmediato no pierde su papel dentro del proceso, pero sí queda limitado en cuanto a determinar todo el puntaje que su subalterno merece obtener, según su criterio.

Las limitaciones, o si se quiere, "todo el poder del jefe", se ven ahora equilibradas o compensadas por medio de los otros agentes, protagonistas o dimensiones del proceso, que intervienen para que la decisión de cuánto puntaje obtiene una persona al final de su evaluación, provenga de varias perspectivas, siendo éstos:

a. Los compañeros de trabajo, colegas o pares;

b. Los clientes, usuarios, o beneficiarios de un servicio o atención;

c. Los subalternos;

d. Los proveedores externos (sí los hay), y finalmente

e. El propio sujeto evaluado, a través de una mirada consciente y profunda de su actuar.

Gráficamente el sistema se plantea así:

Ésta última dimensión es la que será abordada con mayor detalle en el presente artículo, y será definida como el análisis a conciencia que una persona realiza sobre su propio actuar, que para este caso son e cumplimiento de sus metas en el puesto de trabajo, y su aporte al logro de las metas de la organización.

¿Qué se requiere para una verdadera auto evaluación?

Primero, se necesita que todo sujeto a ser evaluado esté consciente de que solamente con la visión crítica que tenga de sí mismo con respecto a su actuar, podrá ser una persona más productiva y valiosa para cualquier organización, en cualquier puesto de trabajo, en cualquier lugar y en cualquier contexto. De nada sirve que existan presiones externas en el ambiente laboral para lograr una meta, si por dentro no existe la motivación para alcanzarla, ni el deseo por mejorar el accionar pasado.

Segundo, un alto sentido de honestidad. Conocer positivamente el

propio nivel de logros y desaciertos, constituye de por sí un gran adelanto. Sólo con la valoración sincera de los propios actos, se es capaz de proyectarse positivamente hacia cualquier ambiente, sea laboral, familiar o social.

Tercero, la cadena de conocimiento propio, el deseo por mejorar. De nada sirve conocer con honestidad los pros y los contras de una serie de acciones, si no se busca enmendar errores, y perfeccionar el desempeño presente, de cara al futuro. Únicamente la conciencia como juez interno es capaz de mover al hombre hacia senderos positivos de actuación. Un mezquino sentido de conformismo, provoca reacciones de estatismo en la especie humana, convirtiéndola en un puñado de entes robotizados que sólo buscan la supervivencia del momento, olvidando que el hombre es una criatura creada por el Ser Supremo para que someta a la naturaleza y trascienda a través de ella.

Todo ser humano comete errores. Si no se cometieran, no habría necesidad de corregir nada, y el aprendizaje de la especie pasaría a un segundo plano. La conciencia del error cometido, o de la limitante no satisfecha para ser convertida en una fortaleza, diferencias al hombre de los animales, pues éstos no pasan de un mero temor instintivo hacia las cosas, ni aplican juicio y raciocinio para con sus actos. Por tanto, la conciencia de la limitante, otorga otro paso para la superación en el rendimiento.

Pero también el hombre experimenta aciertos y niveles extraordinarios de desarrollo propio. Ante esto, es importante que se tenga la suficiente autoestima para reconocer que se han obtenido y que han sido el producto de un esfuerzo tesonero y bien intencionado. Sin embargo, nadie debe apartarse de su propia óptica, sintiéndose superior a los demás, y creyendo que con lo alcanzado, ya se ha logrado todo y que no queda más. En la medida que las personas sean humildes y sencillas, estarán más preparadas para conseguir nuevas metas, pues son concientes de sus desaciertos, pero también con mesura, de sus resultados positivos.

El camino de una buena auto-evaluación no está completo si a todo lo anterior no se agrega el conocimiento de la brecha que debe ser llenada para alcanzar la porción de la meta a la cual se quiere llegar. Cuando el desempeño mejora, se espera que sea el fruto de un esfuerzo constante, permanente, y parte de un proceso sostenido. Ello significa que gradualmente la persona se acerca hacia el objetivo, pero siempre consciente, por cuenta propia, o por el estándar del medio en el que se desenvuelve, de cuánto es lo que le hace falta para llegar, definido en términos cualitativos o cuantitativos (en este caso, mejor).

¿Qué preguntas deben plantearse en una auto evaluación y cómo responderlas?

Todo puesto de trabajo tiene características y particularidades muy propias, que lo hacen distinguirse de los demás. Tanto los puestos de organizaciones privadas,

como los de instituciones estatales, tienen funciones específicas y objetivos concretos que lograr, por lo que una auto evaluación a conciencia debería incluir, entre otras, las siguientes interrogantes de análisis personal:

1. ¿He logrado los objetivos de mi puesto de trabajo?
2. ¿Apliqué con propiedad las herramientas y recursos que fueron asignadas para desarrollar mis funciones?
3. ¿Tuve la suficiente iniciativa para realizar mi trabajo?
4. ¿La relación con mi jefe, colegas y subordinados ha sido la adecuada para realizar con efectividad mi trabajo?
5. ¿Entregué resultados de mi trabajo en el tiempo establecido?
6. ¿He realizado los méritos suficientes para solicitar un aumento de salario o una promoción?
7. ¿Mi actitud en general ha sido la que espera la organización y la gente con la que me relaciono?

Así como éstas, pueden plantearse muchas otras interrogantes para analizar con propiedad la propia actuación. Ahora bien, en un proceso sistemático de evaluación del desempeño, se requiere que las respuestas a cada interrogante sean plasmadas en forma objetiva, es decir, a través de opciones que sean tabulables (que se completen a través de la escogencia de una variable que se coloca en un paréntesis) y con indicadores claros, tales como:

- ESCALAS TIPO LICKERT: preguntas o enunciados que incluyan, de preferencia, cuatro opciones de respuesta como:
  - o todo el tiempo ( )
  - o la mayoría de las veces ( )
  - o ocasionalmente ( )
  - o en ningún momento ( )

  Otra modalidad dentro de esta escala puede ser
  - o totalmente de acuerdo ( )
  - o de acuerdo ( )
  - o parcialmente de acuerdo ( )
  - o en desacuerdo ( )

- ESCALAS CON DIFERENTES OPCIONES DE RESPUESTA para cada pregunta, como:
  - o de 91% a 100% ( )
  - o de 81% a 90% ( )
  - o de 71% a 80% ( )
  - o de 61% a 70% ( )
  - o menos de 60% ( )

  O como:
  - o considero que siempre he tenido iniciativa en mi trabajo ( )
  - o casi siempre he tenido iniciativa ( )
  - o a veces he tenido iniciativa para realizar mi trabajo ( )
  - o reconozco que he tenido por iniciativa ( )

Si la evaluación es ponderable, ¿cuánto puntaje debe asignársele a la auto-evaluación dentro de un sistema debidamente estructurado?

Anteriormente se comentó que un sistema de 360º busca fundamentalmente, evaluar el rendimiento de una persona desde varias perspectivas, bajo la premisa de que debe haber un equilibrio entre la percepción de cada uno de los actores que interviene para otorgar su juicio. De esta cuenta, el jefe inmediato podría tener un 35% del total; los colegas (pares) un 20%; los subordinados (si los tiene el sujeto evaluado) otro 20%; los clientes (si aplica el caso) podrían tener un 15% y los proveedores, el resto. Pero, y ¿la auto evaluación qué porcentaje debe tener?, ¿cuántos puntos merece?

La pregunta no es sencilla de responder, pues no hay un criterio absoluto, ya que se encuentran dos limitantes a salvar para este caso:

a. Si se le asigna una ponderación dentro del sistema, las personas que obtengan asignaciones bajas por parte de los otros actores del proceso, sabrán que posiblemente deben dejar por un lado la honestidad, y colocarse la nota completa, para con ello intentar salvar su punteo final.

b. Si no se le asigna ninguna nota, quienes se auto evalúan probablemente se cuestionen del por qué completar una serie de cuestiones, si al final ello no incide o aporte en su nota numérica, sino más bien es un indicador cualitativo sin peso específico.

Una recomendación metodológica que pudiera funcionar como atenuante a esta situación pudiera ser que la auto evaluación tenga una ponderación no mayor de un 5% del total, para otorgarle un peso por esa apreciación, pero no mayor a ello, para no

condicionar el resultado a un factor que personas sin sincero deseo por mejorar, se aprovecharan de la situación, restándole sentido a una dimensión tan importante.

Otra sugerencia bien pudiera ser que, sin un puntaje en particular, el hecho de auto evaluarse sea el "pase" para tener derecho a evaluarse completamente en las otras dimensiones del proceso. Es decir, que sea un condicionante obligatorio para continuar con el resto del proceso. Si hay oposición, entonces no hay evaluación, y la organización debe tomar una decisión al respecto, basándose en su criterio y sus políticas al respecto.

Estableciendo un plan de mejora permanente

Un buen sistema de evaluación del desempeño conlleva a que exista sensibilización por parte de los superiores en cuanto a que el análisis del rendimiento es un aspecto que no puede ser obviado de ninguna manera. En el artículo incluido en la edición anterior de esta revista, se hizo énfasis en que todas las actuaciones del ser humano pasan por un proceso de revisión continua, desde el comportamiento familiar, pasando por el escolar, el social, hasta concluir con el laboral. Y si a esa sensibilización se le agrega que todo jefe o superior, debe establecer un adecuado nivel de empatía con su subalterno, el proceso gana en efectividad, ya que más que un jefe, éste se convierte en un tutor o en un facilitador de aprendizaje personalizado ("coach" en la literatura más reciente) que contribuye a identificar los puntos débiles en el desempeño, pero también las opciones de mejora.

Dichas opciones deben ser analizadas en conjunto, para lograr establecer el mejor acuerdo posible. Esto significa que las organizaciones y los jefes deben estar debidamente mentalizados en que las metas que deben lograr sus componentes humanos deben ser altas para lograr la excelencia, pero también realistas, de tal forma que sean alcanzables en espacios de tiempo razonables y por supuesto, humanas. Y por su parte, el subalterno (sujeto evaluado), debe estar en la mejor disposición por acatar disposiciones, pero también de aportar soluciones creativas, que beneficien tanto a él como a la organización a la que pertenece.

Concretamente, en el proceso de auto reflexión, ayudado con la intervención del superior, se proponen planes realistas que puedan ser alcanzadas a corto, mediano y largo plazo, entre ellos lo referente a:

- relaciones de trabajo con superiores, compañeros, y subordinados;
- procesos y procedimientos de trabajo;
- manejo de información;
- cumplimiento de normas de la organización;
- conocimiento técnico del puesto;
- respeto por los valores de la institución;
- iniciativa y proactividad;

- alcance de metas relacionadas con el objetivo del puesto, entre otras.

Los planes en mención pueden llevar a acciones específicas tales como:

- aumento en la interacción con los superiores;
- participación en actividades de capacitación (aprendizaje);
- modificación o supresión de ciertas rutas de trabajo para lograr mejores resultados;
- mejora en la cantidad y nivel de diálogo con los sujetos con quienes hay relación de trabajo (superiores, colegas, subordinados, clientes, proveedores, prensa, etc.);
- capacidad de tolerancia ante los errores propios y ajenos;
- dominio de sí mismo;
- manejo e interpretación de información diversa;
- mejora o modificación en los tiempos de entrega de los productos encomendados al puesto de trabajo;.
- mayor iniciativa y proactividad: presentación de propuestas para lograr mayor efectividad;
- otras que sean inherentes a la particularidad de cada función en el desarrollo del puesto.

En conclusión, la auto evaluación debe formar parte inherente de un buen proceso de ponderación del rendimiento, ya que es el punto de partida para querer generar un cambio en los resultados individuales (y por qué no, los grupales, cuando el caso lo amerite), pues si no hay conciencia, o hay desacuerdo con la apreciación que proviene de los otros actores que evalúan, evaluarse a sí mismo constituye el mejor ejercicio de mejora continua que pueda existir, a la par de ser un elemento clave para la dignificación de toda persona que esté comprometida con generar valor agregado para su organización, y con un sí misma, de cara a trascender como ser humano.

– – –

El juez y los dos cristos de Esquipulas

Por Manuel Arturo Estrada Gracias
Juez de primera instancia de familia del departamento de Sololá

Viernes de Dolores:

"Desde el cerro de la Cruz, el viernes de dolores se extendía en el valle de las Verapaces y el juez egresado de la Escuela de Estudios Judiciales; se preguntaba a veces confundido, si la lectura del libro de Job del Antiguo Testamento, lo habían llevado a la tierra de los quetzales y a cazar luciérnagas como Fray Bartolomé de las Casas, lo hizo en la aldea El Llano y en San Jerónimo.

El juez, repetía en voz alta si la soledad de los jueces, era eterna o una ecuación ontológica que tenía que resolver en el trayecto de su vida, sufriendo también las noches frías y negras del alma y las tribulaciones de Job. Parado, en el centro del torbellino y en el epílogo del conflicto armado interno en Guatemala, a veces tenía la fuerza de diez mil hombres y a veces, amanecía tan nostálgico y tan suave como la ramita de las siemprevivas. En su despacho, a veces ponía en forma discreta un viejo cuadro que le habían obsequiado:

"No pretendas ser juez, si no te hallas con valor para hacer frente a la injusticia; no sea que por temor de la cara del poderoso te expongas a obrar contra equidad". Eclesiastico: 7:6.

Los Jueces somos polvo de las Estrellas:

Principió a tramitar su jubilación y meditaba profundamente del rol de los jueces en la sociedad guatemalteca y el papel que estos juegan en la preservación del Estado de Derecho y de los Estados fallidos modernos por la crisis social que nuestros países sufren en su máxima expresión. A veces perdía la fe y repensaba el perfil del juez moderno: capaz; íntegro; diligente; con un alto coeficiente de inteligencia emocional; profundo conocedor de la realidad ordinaria, que incluye por

supuesto la estructura social de la nación. No aceptaba la naturaleza de los hombres de Derecho satirizados por Rubén Darío en su fábula el Pleito, ni tampoco los señalamientos de Arturo Uslar Pietro en su obra La isla de "Robinson".

Un medio de comunicación escrito en Guatemala, señaló que el juez moderno y del siglo veintiuno en nuestro país, no debe estar enclaustrado en su despacho y que debe de actuar con transparencia y recordaba el juzgador las palabras del apóstol San Lucas:

"¡Ay de vosotros, doctores de la ley! que os habéis apoderado de la llave de la ciencia; vosotros mismos no entrasteis, y a los que querían entrar se lo impedisteis".

El juez, encendió el ventilador y el aroma de las bugambilias y de los jazmines, se brincaba los tápiales de la casa de doña Carmencita. En su escritorio a las tres de la mañana, el juzgador analizaba el caso de la Finca Miramar. Muchos campesinos y trabajadores habían nacido en ella y los precios del café se habían desplomado en el mercado nacional e internacional. La verdad formal era voluminosa y más grande que las pirámides de Egipto. Las opiniones de Stammler, Trendelenburg, Stuart Mill y Kant, le exigían al abogado egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aplicar la teoría de la subsunción, sin embargo el concepto de la equidad muchas veces olvidada y que nuestra ley del Organismo Judicial exige su aplicación, pues también Aristóteles en su Ética a Nicómaco, planteó que en cada caso debe prevalecer la justicia, convirtiéndose la misma en equidad y por ello el insigne, Víctor Manzanilla, escribió:

"Es el juez, quien puede detener y amenguar las injusticias contenidas en la norma o ley que irrumpió a la vida social, por medio de una recta, equitativa y precisa interpretación y aplicación de su contenido".

Siguiendo, fielmente el juez de primera instancia de Trabajo y Previsión Social el pensar de Recaséns Siches, se exigió a si mismo darle un mayor alcance y sentido de justicia a la ley, al interpretarla y aplicarla. Y la justicia llegó: se cancelaron las prestaciones laborales y los trabajadores fueron recontratados y aún continúan viviendo ahí.

De Heraclito al teléfono celular:

El juez salió de madrugada y en el bus, un campesino de río Negro contestaba una llamada telefónica de su esposa. El bus saturado de alegría se convirtió en un mercado ambulante: música ranchera; el quiquiriquí de un gallo; el idioma achí, el kecchí y el español se convirtieron en el himno a la alegría.

El juez se bajó en el parque Colón una noche antes había llamado a su

esposa, para contarle que a través de un telegrama, se resolvieron veinticuatro problemas de trabajadores de la educación privada. Hubo fiesta en el Cielo y hubo fiesta en la Tierra y la lógica que resolvió los problemas jurídicos en el juzgado, fue la lógica del corazón y la lógica paradójica, recordando al jurista Raúl Carrancá Rivas, quien refiriéndose al juez expresó que éste debe de poseer pasión por el Derecho y que también, "a veces los casos nos proporcionan la solución, lo mismo que los problemas. A mí me ha sucedido al dictar la cátedra, al enredarme en una idea, que el asunto me da la clave, me abre la puerta, me enseña la luz. La vida es maestra y hay que saberla escuchar. Por eso no piensa como debe pensar el que se aleja de la realidad palpitante. Enséñesele al alumno cuantas reglas de Derecho se quiera, cuantos principios normativos haya y teorías diversas pero no se abandone nunca la idea de imbuirle la vida, de hacerlo vivir. O sea, que sienta tanto la realidad como la idealidad del Derecho. ¿De qué sirve, me preguntó un sacerdote que no haya percibido de alguna manera la santidad y la maldad? Debe conocerlas no sólo con el intelecto. Debe apreciarse, conocerse a sí mismo en lo tenga de santo y de malvado que todos tenemos".

Gracias a Sócrates, Aristóteles y a Platón, la ciencia y la tecnología han avanzado mucho y es más, dichos filósofos le han servido a Lou Marinoff, en sus clásicas y famosas obras "Más Platón y menos Prozac" como también "El ABC de la felicidad", replantear la ética, la moralidad y la espiritualidad del mundo occidental, civilización en la cual los jueces nos movemos, hoy por hoy en un mundo globalizado, ante la presencia en la aldea global de los desequilibrios sociales como la pobreza, el terrorismo y la guerra contra el mismo, la migración, los Estados fallidos, la apostasía de Darwin; la intolerancia religiosa; el postmodernismo, etc.

Con otros filósofos, pero esencialmente con Aristóteles, los jueces resolvemos problemas jurídicos en cualquier ramo (judicatura de familia; penal; civil; laboral, etc.), de la siguiente manera:

1. Realidad Ordinaria (hechos)

2. Estado de Derecho

3. Medios de Prueba

4. Axiología Jurídica

Una de las personalidades más destacadas del siglo veinte y del siglo veintiuno es Edward De Bono, quién en sus obras explica didácticamente el valor que tiene la búsqueda de la verdad y el juez cuando aborda la realidad ordinaria, no aplica, única y exclusivamente el silogismo jurídico, pues conjuga otros factores, como lo son las pruebas, su valoración; los valores jurídicos que están en juego, es decir también, las repercusiones sociales que posee las resoluciones judiciales.

Cuando a un juez de familia le plantean un juicio de divorcio, ya sea en la vía voluntaria u ordinaria, debe de tener presente lo que la psicología y psiquiatría familiar contempla hoy por hoy: los problemas del divorcio se inician antes de llegar a los tribunales, continúan en los tribunales y terminan cuando las parejas fallecen. En cierta ocasión, conversando con don Chente le pregunté, por qué doña Esperanza le pedía constantemente aumento de pensión alimenticia y el me contestó que era una forma de relacionarse, pues sus hijos, ya eran mayores de edad y profesionales. A la luz del Análisis Transaccional, las caricias positivas y negativas, son dos formas de expresar sentimientos. Las caricias negativas en el caso de don Chente y tal como lo plantea Beatriz Goldberg, constituían "un mensaje lesivo".

Generalmente, los jueces de paz y de familia, las partes en los procesos de violencia intrafamiliar, desean, conversar y dialogar con el juzgador quién está obligado a interactuar con los sujetos procesales, no sólo por el principio sacrosanto de inmediación.

Es más: en los textos modernos y en las más renombradas terapias familiares el problema toral es la falta de comunicación, la cual se manifestaba en el hogar de don Jorge, quién quizá por un sentimiento de culpa liquidó el patrimonio conyugal en el contexto de un juicio de violencia intrafamiliar, cediendo más de lo solicitado por su esposa, pues lo único que el deseaba, era su libertad en la ciudad de los altos…, y el juzgador hizo abstracción del ultra petit…

Retomando el tema y en el contexto de Edward De Bono, la realidad ordinaria los jueces y el hombre común y corriente debemos de abordarla de la siguiente manera: con todo nuestro ser, que exige poner en funcionamiento nuestra memoria, nuestro saber adquirido, nuestra lógica, nuestra imaginación y al plasmar esta realidad histórica en el proceso nos ayuda las distintas operaciones mentales como lo son la asociación, la enumeración, la definición, la comparación, la distinción, la clasificación, etc.

El Derecho y las normas jurídicas, ya sean sustantivas o procesales, constituyen tipologías, casillas que nos dan certeza y nos permiten ordenar el mundo a base de categorías y que constituyen una manera de diseñar el mundo social y a través de ellas vamos formando los juicios jurídicos. Los jueces aplicamos la inducción y la deducción, todos los días y a cada momento.

Sócrates, el maestro de la inducción y la deducción, con el propósito de llegar a la verdad, definiendo esta como la correspondencia entre la realidad y el pensamiento.

El juez se guía por definiciones y categorías jurídicas, así también por las clasificaciones, así por ejemplo, cuando decimos alimentos y le damos una connotación jurídica, tenemos que poseer certeza que nos referimos al concepto legal de alimentos que contempla nuestro Código Civil, en su artículo 278.

El problema de la certeza de las categorías y de los juicios jurídicos, consiste cuando el juzgador confronta el dilema del valor versus verdad; de realidad ordinaria y realidad formal y la realidad histórica desborda los juicios jurídicos. Al respecto Ángel Martínez Pineda, en su obra "Filosofía Jurídica de la Prueba", plantea el caso de Jesús y de Sócrates. Sócrates fue víctima del Estado de Derecho imperante en la Grecia antigua y condenado a muerte. En el caso de Jesús, tal como lo manifiesta Martínez Pineda, Jesús es:

1. Seductor

2. Es sedicioso

3. Enemigo de la ley

4. Se autoproclama falsamente hijo de Dios

5. Se autoproclama falsamente Rey de Israel

6. Profanó el Templo al estar acompañado por la multitud

En el Juicio de Jesús, prevaleció la verdad formal, pues tal como coinciden muchos estudiosos, los testigos de cargo Daniel Robian, Joanas Zorobatel y Rafael Robaní y Capeto fueron testigos falsos y en ese mismo contexto debió prevalecer el in dubio pro reo y el principio de presunción de inocencia.

En el caso de Jesús, no cabe la menor duda que no existió por parte del sanedrín imparcialidad; que no prevaleció y que no existió en la sentencia lo que los estudiosos del Derecho penal llaman la responsabilidad penal, incluyendo por supuesto el tipo, la acción, la culpa y la antijuricidad.

Al respecto, el apóstol San Mateo narra lo siguiente: "los sumos sacerdotes y el Sanedrín entero buscaban algún falso testimonio contra Jesús con el objeto de darle muerte, y no le hallaron, con haberse presentado muchos falsos testigos.

Posteriormente, compareciendo dos, dijeron: Este dijo: Puedo derribar el santuario de Dios y en tres días reedificarlo. Y poniéndose de pie el sumo sacerdote, le dijo: ¿Nada respondes? ¿Qué es lo que éstos testifican contra ti? Más Jesús se mantenía callado. Y el sumo sacerdote le dijo: Te conjuro por el Dios vivo que nos digas si tú eres el Mesías, el Hijo de Dios. Dísele Jesús: Tú lo dijiste, empero, os digo que a partir de ahora veréis al Hijo del Hombre sentado a la diestra del Poder y viniendo sobre las nubes del cielo. Entonces el sumo sacerdote rasgó sus vestiduras, diciendo: Blasfemó; qué necesidad tenemos ya de testigos?".

En el caso del maestro Jesús, Friedrich, en su obra la "Filosofía del Derecho", manifiesta, que el Derecho, contempla la idea de justicia, de igualdad, relacionada con el hombre común, incluyendo por

supuesto los otros valores jurídicos, como lo son el bien común, la vida, la libertad, la dignidad, etc. En el caso de Jesús, Friedrich, en la obra precitada, nos exige, aún con la lógica formal a estudiar el Estado de Derecho Romano, incluyendo por supuesto la legitimidad del mismo y para ello cita a Max Weber, quién expresa que la legitimidad de un orden puede estar garantizada así:

I. De manera puramente íntima; y en este caso:

1) puramente afectiva; por entrega sentimental;

2) racional con arreglo a valores: por la creencia en su validez absoluta, en cuanto expresión de valores supremos generadores de deberes (morales, estéticos:

3) religiosa: por la creencia que de su observancia depende la existencia de un bien de salvación.

II. También (o solamente) por la expectativa de determinadas consecuencias externas, o sea, por una situación de intereses; pero por expectativas de un determinado género.

Tal como se expuso anteriormente, la verdad formal es desbordada por los acontecimientos y no es que se plantee una antítesis entre la lógica formal y la lógica fluida, pues esta última es dinámica y no se fundamenta en lo que es, pues lo que es deja de ser a cada instante.

El mundo de la lógica fluida aplicada, en el mundo del Derecho es una excelente herramienta y se manifiesta en los juicios orales de modificación de pensión alimenticia, en los cuales no prevalece la cosa juzgada material, pues se revisa la pensión fijada por el juez, por la misma dinámica social en la cual están inmersos los sujetos procesales, lo que aprendimos en el curso de lógica jurídica como Lógica Aristotélica, incluyendo el principio de identidad, es útil en ciertas ramas del Derecho y con ciertas instituciones jurídicas como la Sana Crítica, incluye los principios generales de la psicología y la experiencia del juzgador, experiencia que incluye la percepción.

El juez debe guiarse por la famosa figura del rostro y el jarro, incluida como figuras ambiguas en los libros de psicoterapia Gestalt. La autora Ángeles Martín nos ilustra como organizamos y desorganizamos la realidad, quién expresa: “los seres humanos tendemos a organizar, de forma inconsciente y natural, cualquier campo visual, obteniendo así las mejores formas que cada ser humano es capaz de percibir en un momento determinado, ya que en estas percepciones, como dijimos anteriormente, influyen toda una serie de motivaciones internas y externas”.

No sólo los jueces, pensamos dualisticamente, sino que los hombres de ciencia en general y también el hombre común y corriente, fundamentados en la lógica aristotélica, la cual tiene como base la ley de identidad que afirma que A es igual a A, y la ley de no contradicción, que significa que A no es igual a no-A. En el caso del jarro y la cara o bien llamado también la copa de Rubí, a veces es el jarro o la copa de Rubí; a veces el rostro.

Las figuras mencionadas, nos enseñan que percibimos la realidad de distinta manera según nuestra propia percepción producto de la interacción entre el consciente y el inconsciente; producto de la inspección intelectual y producto de nuestra propia experiencia, lo que nos lleva muchas veces a pensar dualisticamente y a encasillar a las personas.

En los casos de violencia intrafamiliar los jueces de paz y de familia, aplicamos la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, pero algunas veces existen excepciones y la realidad fáctica es que la víctima es el agresor y es en estas situaciones en donde la figura de la jarra y el rostro nos ayuda.

Hoy por hoy, cuando se juzga de puertas abiertas, producto de muchos factores entre ellos la aplicación del principio de inmediación; la difusión de noticias jurídicas a través de los medios de comunicación social; el fortalecimiento de las organizaciones jurídicas; el fortalecimiento de las mismas que promueven los derechos humanos; el protagonismo de la multiculturalidad y del multilingüismo; la desencentralización de la administración de justicia; la descentralización de las facultades de Derecho de las distintas universidades, colocan al juez moderno en una situación compleja, difícil y que lo saca de su torre de marfil y lo coloca en una situación muy especial: ni Dios, pero ni Saulo de Tarso; ni ángel ni demonio, pero que le exige replantear su percepción jurídica y hoy por hoy, debe de aplicar lo que se conoce en el mundo de la intelectualidad moderna, la mente de helicóptero, o mente holística, más aún si es un juez de provincia en donde por idiosincrasia de nuestra población, principal-mente en el Derecho de familia y en el Derecho de Trabajo y aplicar sin ninguna duda el libro que me obsequiara una abogada que fue mi alumna en la Facultad de Derecho: “El Monje que vendió su Ferrari”.

El juez cuando emite un fallo judicial es percibido de distintas maneras y su falló y su conducta personal es percibida de distinta manera, sin embargo, como es sometido a la auditoria social debe recordarse lo que plantea la psicología transpersonal: un ser humano es percibido de tres formas diferentes:

1. Lo que la gente piensa que es.

2. Lo que él cree que es.

3. Lo que es realmente.

Finalmente, leamos detenidamente lo que escribió, respecto a la lógica fluída Eduardo De Bono: <Es triste comprobar cuánto daño ha causado la tremenda prepotencia de la lógica rígida>, dice Dudley Herschbach, Premio Nobel y profesor de Química de la Universidad de Harvard. Esta frase aparecía casualmente en una carta que me dirigía. Pedí su autorización para reflejarla aquí porque esa simple frase abarca mucho en sí misma.

La piedra es dura, inalterable e inquebrantable. La piedra tiene forma definitiva. El agua es más amable. El agua es suave y flexible.

La piedra se puede utilizar para atacar y, se le ataca, resulta dura y sólida. Si se ataca el agua, no ofrece resistencia, pero podría tragar o ahogar a quien la ataque.

Si colocamos una piedra sobre una superficie, quedará ahí, inmóvil. La piedra <es>. Si derramamos agua sobre una superficie plana, el agua se extiende y <explora>. A la menor inclinación, el agua fluye.

La piedra no cambia de forma dependiendo de su entorno. El agua no tiene forma sino que se ajusta a la forma del recipiente que la contiene. Una verdad suele ser verdad sólo en un cierto contexto. La lógica fluida enfatiza la importancia del contexto.

Si se coloca una piedra pequeña en un vaso y luego se ladea el vaso, la piedra terminará por caerse. La piedra sólo estará dentro o fuera del vaso. Podemos derramar un poco del agua contenida en un vaso y, no obstante, conservar algo de agua en el vaso. No tiene que ser todo o nada.

Si se añade una piedra a otra, tendremos dos piedras. Si se añade agua al agua no tendremos dos aguas. La nueva agua se mezcla con la antigua y se produce más agua. Este aspecto aditivo de la lógica fluida es muy similar a la lógica borrosa que está ganando tanta relevancia por su utilización en la inteligencia artificial. Las personas suman un todo, igual que la poesía.

Los Jueces, el pluralismo jurídico y el espacio jurídico global.

Danilo Solo, refiriéndose al espacio jurídico global, indica: “los procesos de globalización están acompañados por una gradual transformación no sólo de las estructuras de la política, sino también de los aparatos normativos, ante todo del Derecho Internacional. Está afirmándose aquello que ha sido llamado el espacio jurídico global y se difunde, en estrecha conexión, la ideología del globalismo jurídico”. En el presente caso, los jueces guatemaltecos, no escapan a dos fenómenos sociales: las transformaciones políticas, económicas, comerciales, culturales que fueron abordados

magistralmente en la obra “Fin de Siglo”, por distintos intelectuales como Carlos Fuentes, Nelson Mandela, Octavio Paz, Toffler y otros.

En Guatemala el sistema jurídico ha sufrido transformaciones a través de un largo proceso histórico, desde la conquista hasta nuestros días y por lo tanto, en ciertas áreas de nuestro país, la costumbre, los principios generales del Derecho, los valores jurídicos, o bien, el mismo Derecho natural es abordado de distintas formas y no existe en el fondo contradicciones ni bipolaridades en las resoluciones, a tal punto que muchas veces en la Guatemala rural y pluricultural, no es difícil llegar a acuerdos en el reconocimiento de un hijo fuera de matrimonio; liquidación del patrimonio conyugal. No existe, en el Derecho de familia guatemalteco, coexistencia de dos sistemas, ni tampoco existe un babelismo jurídico, ya sea en lo sustantivo o en lo procesal, pues lo que la población exige es transparencia, honestidad, honradez y diligencia de parte de los administradores de justicia; pues al fin y al cabo lo que debe prevalecer es el dialogo, la armonía; la prontitud; la sencillez; la oralización tal como se demostró con más de ciento cincuenta convenios sin juicio en el Juzgado de Primera Instancia de Familia de Sololá.

Lo que si es urgente por la dinámica social, por el pluralismo ideológico; por la prevalencia del ecumenismo y por la era digital, son normas sencillas y la oralización del Derecho de Familia. En cuanto a la globalización jurídica, ayer, hoy y siempre Guatemala, siempre estará cara al mundo interactuando, influyendo mucho o poco en el sistema jurídico mundial; recibirá influjos como dicen los literatos, o bien estará influyendo, sin embargo estará como el péndulo para no perder su identidad: el internet y Tikal.

El juez y los dos cristos de Esquipulas

Desde las seis de la mañana, la Iglesia San Mateo abrió sus puertas de par en par y se respiraba una profunda calma y Dios saturaba cada átomo del Templo.

El juez miró a un Jesús de mirada penetrante y tierna y recordó las palabras de un maestro que expresó que Dios siente en los vegetales, camina en los animales y piensa en el hombre. Era el segundo viernes de dolores que pasaba en el pueblo y ese día llegaría a su despacho de una aldea remota; doña Matilde y su hija Vilma .

A las ocho de la mañana, madre e hija se sentaron con sus abogados

para resolver el problema de la repartición de los dos Cristos de Esquipulas. Doña Matilde, era una viuda de más de ochenta años de edad y su hija frisaba la edad de sesenta y cinco años. La anciana, había enviudado hacía un par de años y le expresó al juez que ella tenía derecho de quedarse con los dos Cristos de Esquipulas, que su esposo había traído de Chiquimula. Por su parte, su hija, Vilma le manifestó al juez que tenía derecho de quedarse con un Cristo de Esquipulas, pues le había dedicado su juventud a su padre y a su madre y que por eso no se había casado. Era soltera y el problema no lo pudo resolver el juez de paz, ni tampoco la Auxiliatura departamental de los Derechos Humanos, ni la Defensoría Maya e Indígena.

En dicha audiencia, se le dio participación, no sólo a los abogados sino que también a dichas Defensorías y aplicándose el principio de inmediación, el de oralidad; el diálogo y otros recursos, después del mediodía, se arribó a un acuerdo: un Cristo de Esquipulas para la viuda y madre a la vez y un Cristo de Esquipulas para la hija. Ambas se abrazaron y lloraron. Madre e hija se reencontraron y de una caja grande la madre también repartió, una piedra de moler y se quedó con una y la otra para su hija. Ambas piedras de moler le habían sido obsequiadas por el finado esposo.

La tarde era calurosa y el juez almorzó en la mera tarde y el olor de la equidad, voló como una mariposa blanca e invisible que se posó en el árbol más alto de la montaña de Chuacuz y un quetzal en Purulha nos recordó a Ulpiano: “la justicia es “DAR” a cada quién lo que corresponde”.

_ _ _ _ _ _ *Arte del artículo: Bosquejo de “Cristo en la Cruz” bosquejo en grafito y óleo en madera, 1845, de Eugene Delacroix.*

Lex Semper Loquitur: Código Iberoamericano de Ética Judicial

Aprobado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, en junio de 2006

Exposición de motivos

I. La actualidad de la Ética Judicial en Iberoamérica

En nuestro espacio geográfico y cultural se asiste en los últimos años a la sanción de Códigos de Ética Judicial o reglamentaciones particulares análogas (hasta la fecha se han establecido en 15 países) con contenidos y diseños institucionales diversos. La misma Cumbre Judicial Iberoamericana ha avalado esa alternativa incluyendo en el Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado en Canarias en el año 2001, un capítulo dedicado específicamente a la "Ética Judicial". En sintonía con esos antecedentes, en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún, 2002), se reconoció "un derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa". Esa realidad motivó que en la Declaración Copán-San Salvador, 2004, los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y de Consejos de la Judicatura pertenecientes a los países que integran Iberoamérica aprobaron la siguiente declaración:

Primera: Reiterar como principios éticos básicos para los juzgadores iberoamericanos los ya establecidos en la Segunda Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, que tiene su reflejo en el Estatuto del Juez Iberoamericano y en la Carta de Derechos del Ciudadano frente a la justicia.

Segunda: Realizar todos los esfuerzos necesarios para que se aprueben e implanten dichos principios en la normativa de todos los países de Iberoamérica, en particular en aquellos donde todavía no existe un Código de Ética, promoviendo su creación.

Tercera: Revisar el texto de los Códigos de Ética que ya existen, a efecto de promover que las normas que rigen la ética de los jueces se acoplen al principio de independencia respecto a cualquier otra autoridad y respecto de cualquiera de las partes involucradas en los procesos judiciales concretos, y a los principios derivados de aquél.

Cuarta: Dar a conocer en su respectiva judicatura los principios de ética que se consagran en cada uno de sus Códigos de Ética Judicial e integrarlos a los programas de capacitación existentes en cada país.

Quinta: Difundir entre los justiciables, a través de distintos medios informativos, sus Códigos de Ética con el propósito de incrementar la confianza y la autoridad moral de los juzgadores.

Sexta: Impulsar la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.

II. El Código Modelo como fruto del desarrollo regional de la ética judicial

La identidad de Iberoamérica cuenta con rasgos visibles y explicaciones históricas extendidas pero, sobre todo, Iberoamérica aparece en el mundo globalizado del presente como un espacio que interactúa con otras culturas, sin perder por ello sus propias características que la tornan peculiar. En ese marco, los Poderes Judiciales Iberoamericanos han ido construyendo –trabajosa, pero exitosamente- una realidad que, por encima de las particularidades nacionales, exhibe rasgos comunes desde los cuales es posible ir delineando políticas de beneficio mutuo. En la configuración de la ética judicial Iberoamericana hay rasgos comunes con otras experiencias análogas que ofrecen distintos espacios culturales, pero también algunas características distintivas que expresan aquella identidad. La realización de un *Código Modelo Iberoamericano* supone un nuevo tramo de ese camino que ya se ha ido recorriendo y posibilita que la región se presente al mundo desde una cierta tradición, pero también como un proyecto inacabado, que sin suprimir las individualidades nacionales, descubre y ofrece una riqueza común

III. El Código Modelo como compromiso institucional con la excelencia y como instrumento para fortalecer la legitimación del Poder Judicial

A pesar de aquella decisión de la Cumbre Judicial Iberoamericana y del contexto señalado que la respalda, dado que persisten voces judiciales escépticas o desconfiadas, se hace necesario justificar este empeño en la aprobación de un *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*. En último término, se trata de, a partir de las exigencias que el propio Derecho plantea a la actividad judicial, profundizar en las mismas y añadir otras, de cara a alcanzar lo que podría llamarse el "mejor" juez posible para nuestras sociedades.

La ética judicial incluye los deberes jurídicos que se refieren a las conductas más significativas para la vida social, pero pretende que su cumplimiento responda a una aceptación de los mismos por su valor intrínseco, esto es, basada en razones morales; además, completa esos deberes con otros que pueden parecer menos perentorios, pero que contribuyen a definir la excelencia judicial.

De lo cual se sigue que la ética judicial supone rechazar tanto los estándares de conducta propios de un "mal" juez, como los de un juez simplemente "mediocre" que se conforma con el mínimo jurídicamente exigido.

A este respecto, corresponde advertir que la realidad actual de la autoridad política en general, y de la judicial en particular, exhibe una visible crisis de la legitimidad que conlleva en los que la ejercen el deber de procurar que la ciudadanía recupere la confianza en aquellas instituciones. La adopción de un Código de Ética implica un mensaje que los mismos Poderes Judiciales envían a la sociedad reconociendo la inquietud que provoca esa débil legitimidad y el empeño en asumir voluntariamente un compromiso fuerte por la excelencia en la prestación del servicio de justicia. Resulta oportuno señalar que no obstante el recurso a una terminología muy extendida en el mundo del Derecho, tal como

"código", "tribunal", "responsabilidad", "sanción", "deber" etc., ella es asumida no con aquella carga, sino como términos que permiten ser utilizados en el campo ético con las particularidades que esta materia implica.

IV. La ética judicial y la necesidad de armonizar los valores presentes en la función judicial

Cabe recordar que en el Estado de Derecho al juez se le exige que se esfuerce por encontrar la solución justa y conforme al Derecho para el caso jurídico que está bajo su competencia, y que ese poder e *imperium* que ejerce procede de la misma sociedad que, a través de los mecanismos constitucionales establecidos, lo escoge para tan trascendente y necesaria función social, con base en haber acreditado ciertas idoneidades específicas.

El poder que se confiere a cada juez trae consigo determinadas exigencias que serían inapropiadas para el ciudadano común que ejerce poderes privados; la aceptación de la función judicial lleva consigo beneficios y ventajas, pero también cargas y desventajas. Desde esa perspectiva de una sociedad mandante se comprende que el juez no sólo debe preocuparse por "ser", según la dignidad propia del poder conferido, sino también por "parecer", de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial.

El Derecho ha de orientarse al bien o al interés general, pero en el ámbito de la función judicial adquieren una especial importancia ciertos bienes e intereses de los justiciables, de los abogados y de los demás auxiliares y servidores de la justicia, que necesariamente han de tenerse en consideración. La ética judicial debe proponerse y aplicarse desde una lógica ponderativa que busca un punto razonable de equilibrio entre unos y otros valores: si se quiere, entre los valores del juez en cuanto ciudadano y en cuanto titular de un poder, cuyo ejercicio repercute en los bienes e intereses de individuos concretos y de la sociedad en general.

V. La ética judicial como apelación al compromiso íntimo del juez con la excelencia y con el rechazo a la mediocridad

El Derecho puede ser visto como una regulación de la conducta por parte de autoridades legitimadas para ello, que cabe usar para juzgar formalmente *ex post facto* aquellos comportamientos que la violan. Las normas éticas pueden ser usadas también con esa función, pero en el "enjuiciamiento" ético no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación; dicho de otra manera, un Tribunal de Ética puede aceptar razones que serían inaceptables si actuara como un tribunal jurídico. Mientras que en el Derecho las formas generales mediante las que se determina la responsabilidad son indisponibles y esencialmente orientadas hacia el pasado, en la ética se tornan flexibles, puesto que lo primordial es modificar el futuro comportamiento del juez y lograr la excelencia. Para la ética profesional, podría llegar a afirmarse que más importante que descubrir faltas a sus deberes es obtener una firme e íntima adhesión a los mismos para lograr que el servicio se preste con excelencia. Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos.

VI. El Código Modelo como explicitación de la idoneidad judicial y complemento de las exigencias jurídicas en el servicio de justicia

En las tradiciones de las antiguas profesiones, al señalar quiénes estaban autorizados para ejercerlas y cómo debían prestarse los servicios correspondientes, se filtraban reclamos a la conciencia ética profesional, por lo que las violaciones respectivas incluían la pérdida de la posibilidad de seguir prestándolo. De ahí que en la tarea judicial se tuviera en cuenta originalmente cierta idoneidad ética y se previeran mecanismos de destitución cuando se incurría en mal desempeño. El ejercicio de la función judicial no debe, obviamente, ser arbitrario, pero en ocasiones es inevitable que el juez ejerza un poder discrecional. Esa discrecionalidad judicial implica innegables riesgos que no pueden solventarse simplemente con regulaciones jurídicas, sino que requieren el concurso de la ética. Parece así adecuado que, a la hora de plantearse el nombramiento o la promoción de los jueces, o de enjuiciar su conducta en cuanto jueces, se tengan en cuenta aquellas cualidades o hábitos de conducta que caracterizan a la excelencia profesional y que van mas allá del mero cumplimiento de las normas jurídicas. Las constituciones contemporáneas contienen un marco general de aquella dimensión ética implicada en el servicio judicial, especialmente cuando indican quiénes pueden ser jueces o cuándo procede su destitución. De ese modo, la ética judicial encuentra asidero constitucional, en cuanto supone una explicitación de aquellos enunciados constitucionales.

VII. El Código Modelo como instrumento esclarecedor de las conductas éticas judiciales

La formulación de un Código de Ética Judicial puede ser una fuente muy importante de clarificación de conductas. Obviamente, porque un Código de Ética Judicial, como cualquier ordenamiento, supone una división de la conducta que pretende regular en lícita e ilícita y, de esta manera, sirve de guía para sus destinatarios. Pero también porque, en ocasiones, dentro de las conductas éticamente admisibles, los Códigos optan, por razones de oportunidad y de coordinación, por un determinado curso de acción, de entre varios posibles; por ejemplo, a pesar de que en principio podría haber diversas opciones para establecer el modo en que es éticamente autorizado que el juez se reúna con los abogados de las partes, el hecho de que un Código escoja una de ellas despeja las dudas que legítimamente pueden suscitarse entre sus destinatarios.

VIII. El Código Modelo como respaldo de la capacitación permanente del juez y como título para reclamar los medios para su cumplimiento

Al mismo tiempo que un Código clarifica conductas, las facilita en tanto se le provee al juez de un respaldo para la realización de las mismas, evitando el riesgo de quejas por parte de eventuales perjudicados. No sólo el juez sabe a qué atenerse, sino también aquellos vinculados a su servicio. Pero dado que la ética no puede exigir conductas imposibles, el Código simultáneamente se constituye en una fuente de razones a las que puede apelar el juez en el cumplimiento de sus exigencias. De ese modo, si un Código reclama capacitación, es necesario que se le brinde a sus destinatarios los medios para acceder a la misma: si éstos no existieran, sería difícil exigir responsabilidad por eventuales incumplimientos.

IX. El Código Modelo como estímulo para fortalecer la voluntad del juzgador y como pauta objetiva de calidad ética en el servicio de justicia

El Código puede también ser visto como un instrumento para fortalecer la voluntad del juez, en tanto determina conductas y consagra eventuales responsabilidades éticas ante su infracción. Asimismo, al proveer criterios y medidas determinadas con las que juzga la calidad ética del servicio, el Código dota de cierta objetividad al concepto de "excelencia judicial". Ello vale no sólo para los propios jueces, sino también para la sociedad que ha conferido el poder y que puede, a partir del Código, evaluar éticamente a los jueces tanto para reprocharles su conducta como para reconocer su excelencia.

X. Del Código Modelo de Ética Judicial a la ética de las otras profesiones jurídicas

Un Poder Judicial que cuenta con un Código de Ética está más legitimado para exigir de las otras profesiones vinculadas a su servicio una respuesta equivalente para sus integrantes. Es obvio que, más allá de la centralidad del juez en el servicio de justicia, la excelencia ética en el mismo también depende de otras profesiones, por lo que resulta coherente y conveniente extender esa preocupación más allá del ámbito estrictamente judicial. La falta de ética judicial remite en ocasiones a otras deficiencias profesionales, especialmente la de abogados, fiscales, procuradores e, incluso, docentes jurídicos; un reclamo integral de excelencia debe incorporar a esos otros espacios profesionales, y el Código de Ética Judicial habilita para que el mismo Poder Judicial lo impulse.

XI. Un Código Modelo como fruto de un diálogo racional y pluralista

El Código de Ética Judicial que se propone busca la adhesión voluntaria de los distintos jueces iberoamericanos atentos a la conciencia profesional que exigen los tiempos actuales y trata por ello de presentarse como el fruto de un "diálogo racional" en el que se ha otorgado un considerable peso a las razones procedentes de los códigos ya existentes. Sería inadecuado que el presente Código surgiera como un emprendimiento desarraigado en el tiempo y en el espacio o como un mero acto de voluntad de la autoridad con competencia para ello. Por el contrario, su fortaleza y eficacia dependerán de la prudente fuerza racional que logre traducir en su articulado y de que, consiguientemente, sea capaz de movilizar íntimas adhesiones en función de los bienes e intereses comprometidos en el quehacer judicial. El Código debe ser una permanente y dinámica interpelación a la conciencia de sus destinatarios para que, desde el compromiso de la excelencia, logre encarnarse históricamente en aquellos que han aceptado prestar un servicio demandado por la sociedad.

XII. Los principios éticos como núcleos concentrados de ética judicial

Desde la lectura comparada de los Códigos de Ética Judicial vigentes es posible identificar ciertas exigencias centrales que muestran una importante concentración del modo en que se pretende la prestación del servicio de justicia de manera excelente o completa. Esos núcleos concentradores de la ética judicial reciben distintos nombres, pero parece aconsejable insistir –de conformidad con los documentos iberoamericanos ya aprobados– en la denominación de "principios", dado que ellos reclaman cierto perfil intrínseco valioso cuya concreción histórica queda sujeta a posibilidades y circunstancias de tiempo y lugar. Los "principios éticos" configuran el repertorio de

las exigencias nucleares de la excelencia judicial, pero como tales pueden justificar diferentes normas en donde se especifiquen distintas conductas en relación a determinadas circunstancias. Así, por ejemplo, la independencia es inequívocamente uno de esos "principios", y desde ella es posible delinear normas que, de manera más concreta, modalicen conductas exigibles. Esos principios, al procurar modelar el ideal del mejor juez posible, no sólo reclaman ciertas conductas sino que alientan que, tras la reiteración de las mismas, se arraiguen en hábitos beneficiosos, facilitadores de los respectivos comportamientos y fuente de una más sólida confianza ciudadana.

XIII. Las proyecciones de los principios en Normas o Reglas éticas

El *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial* ofrece así un catálogo de principios que en buena medida ya han sido receptados en Códigos vigentes en Iberoamérica. Estos principios ordenan genérica y concentradamente la excelencia judicial, y posibilitan que otras normas vayan concretando ese ideal, a tenor de cambiantes y variadas circunstancias de tiempo y lugar. Cabe advertir que estos principios pueden ser reconstruidos con el lenguaje propio de las virtudes –como se hace en algunos Códigos Iberoamericanos–, en tanto la habitualidad de las conductas pertinentes consolida disposiciones para la excelencia en el servicio judicial.

XIV. La experiencia iberoamericana en materia de faltas éticas y asesoramiento ético judicial

Con independencia de que se estime conveniente alentar y procurar que las exigencias de los Códigos Éticos no queden libradas a la sola voluntad de los destinatarios, una lectura comparativa de los distintos sistemas vigentes en Iberoamérica en materia de ética judicial permite constatar la existencia de un tratamiento muy diversificado. Así, existen países que han optado por establecer Tribunales de Ética Judicial *ad hoc* que juzgan de manera particular las faltas a sus respectivos Códigos de Ética, mientras que en otros los Tribunales de Ética se limitan a declarar la existencia de una falta ética, pero dejan a los órganos disciplinarios habituales la decisión final que eventualmente pueda adoptarse. Además, hay países en que las faltas éticas se encuentran incluidas dentro del régimen jurídico disciplinario que aplican los órganos administrativos o judiciales competentes. Y, finalmente, otros que confían la eficacia del Código a la voluntad individual de sus destinatarios. Por otro lado, además de Tribunales de Ética, algunos Códigos han previsto la existencia de Comisiones de Consultas Éticas a las que se pueden remitir dudas o cuestiones con el propósito de recabar una opinión que puede o no ser reservada; de esta manera, al mismo tiempo que se presta un servicio de asesoramiento, se van enriqueciendo y concretando las exigencias éticas generales establecidas por los principios.

XV. Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

Partiendo de esta diversificada experiencia institucional, el *Código Modelo* propone la creación de una Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. Sus funciones principales son las de asesorar a los diferentes Poderes Judiciales cuando éstos lo requieran y la de crear un espacio de discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial en el ámbito iberoamericano. La Comisión estará integrada por nueve miembros que habrán de estar vinculados directa o indirectamente al quehacer judicial.

PARTE I

Principios de la Ética Judicial Iberoamericana

CAPÍTULO I

Independencia

ART. 1º.-Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales. .

ART. 2º.-El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

ART. 3º.-El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

ART. 4º.-La independencia judicial implica que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

ART. 5º.-El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

ART. 6º.-El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

ART. 7º.-Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

ART. 8º.- El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

CAPÍTULO II

Imparcialidad

ART. 9º.-La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

ART. 10.-El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

ART. 11.-El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

ART. 12.-El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

ART. 13.-El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

ART. 14.-Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

ART. 15.-El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.

ART. 16.- El juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

ART. 17.- La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

CAPÍTULO III

Motivación

ART. 18.-La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

ART. 19.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

ART. 20.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

ART. 21.-El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

ART. 22.- El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.

ART. 23.-En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

ART. 24.-La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

ART. 25.-La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

ART. 26.-En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ART. 27.-Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

CAPÍTULO IV

Conocimiento y Capacitación

ART. 28.-La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

ART. 29.-El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

ART. 30.-La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

ART. 31.-El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

ART. 32.- El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.

ART. 33.- El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

ART. 34.-El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia.

CAPÍTULO V

Justicia y Equidad

ART. 35.-El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho.

ART. 36.-La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

ART. 37.-El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

ART. 38.- En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

ART. 39.- En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

ART. 40.-El juez debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

CAPÍTULO VI

Responsabilidad institucional

ART. 41.-El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

ART. 42.- El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ART. 43.-El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

ART. 44.-El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

ART. 45.-El juez debe denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

ART. 46.-El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

ART. 47.-El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

CAPÍTULO VII

Cortesía

ART. 48.-Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

ART. 49.-La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

ART. 50.- El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

ART. 51.- En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo-en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

ART. 52.-El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

CAPÍTULO VIII

Integridad

ART. 53.-La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

ART. 54.-El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

ART. 55.-El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

CAPÍTULO IX

Transparencia

ART. 56.-La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.

ART. 57.-El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

ART. 58.-Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

ART. 59.-El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

ART. 60.-El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

CAPÍTULO X

Secreto profesional

ART. 61.-El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

ART. 62.-Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

ART. 63.-Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

ART. 64.-Los jueces habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

ART. 65.- El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

ART. 66.-El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

ART. 67.-El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en las mismas.

CAPÍTULO XI

Prudencia

ART. 68.-La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

ART. 69.-El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

ART. 70.-El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

ART. 71.-Al adoptar una decisión, el juez debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

ART. 72.-El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

CAPÍTULO XII

Diligencia

ART. 73.-La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

ART. 74.- El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

ART. 75.-El juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

ART. 76.-El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

ART. 77.-El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

ART. 78.-El juez debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

CAPÍTULO XIII

Honestidad profesional

ART. 79.-La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

ART. 80.-El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

ART. 81.-El juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

ART. 82.-El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

PARTE II

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

ART. 83.-La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial tiene por objeto:

a) Asesorar a los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Judicatura Iberoamericanos o a la propia Cumbre Judicial cuando lo soliciten sus representantes.

b) Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos.

c) Fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia iberoamericanos.

ART. 84.-La Comisión estará integrada por nueve miembros y un secretario ejecutivo, elegidos

por un período de cuatro años con posibilidad de reelección. Los cargos serán honoríficos.

ART. 85.-Cada órgano integrante de la Cumbre Judicial Iberoamericana podrá proponer a un candidato por cada vacante de la Comisión, debiendo acompañar el respectivo *curriculum vitae*.

ART. 86.-Los candidatos deberán estar vinculados directa o indirectamente con el quehacer judicial, contar con una amplia trayectoria profesional y gozar de reconocido prestigio. Podrán provenir de la magistratura, la abogacía o la actividad académica y estar en activo o jubilados.

ART. 87.-Integrarán la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial aquellos candidatos que obtengan el consenso en la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial, y de no ser posible, el mayor número de votos de los miembros presentes.

ART. 88.-La Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana propondrá a la Asamblea Plenaria el candidato a ocupar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, debiendo obtener el consenso o la mayoría de votos a que se refiere el artículo anterior.

ART. 89.-El candidato a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial podrá ser de cualquier nacionalidad de los países iberoamericanos y deberá cumplir con los mismos requisitos que los miembros de la Comisión.

ART. 90.-El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Propiciar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

b) Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas o cualquier otro documento.

c) Levantar actas de las sesiones de la Comisión.

d) Rendir cuentas a los miembros de la Comisión y a la Cumbre Judicial Iberoamericana cada año y en cada oportunidad que se le solicite.

e) Coordinarse con las Secretarías Permanente y *Pro-Tempore*.

f) Ejecutar y notificar las decisiones de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

g) Participar en las deliberaciones de la Comisión Iberoamericana con voz, pero sin voto.

ART. 91.-El domicilio de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial será el de la Secretaría Ejecutiva.

ART. 92.-Las solicitudes de asesoría o cualquier otra petición de los órganos integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana o los de la propia Cumbre Judicial deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva.

ART. 93.-Una vez recibida una solicitud o petición, la Secretaría Ejecutiva, en el plazo de 72 horas, deberá ponerla en conocimiento de los integrantes de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

ART. 94.-La Comisión Iberoamericana deberá pronunciarse en el plazo de 90 días naturales o corridos, contados a partir de la recepción de la solicitud o petición.

ART. 95.-Los dictámenes, las recomendaciones, las asesorías o cualquier pronunciamiento de la Comisión Iberoamericana en ningún caso tendrán fuerza vinculante para los Poderes Judiciales o Consejos de la Judicatura ni para la propia Cumbre Judicial.

Actividades realizadas por el Consejo de la Carrera Judicial de Guatemala **-Galería fotográfica**

Abogados discentes del **V PROFI-PAZ**, durante la clínica de inducción sobre el sistema de carrera judicial, realizado en la sede de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial en diciembre de 2006

Licda. Dilia A. Estrada, durante las simulaciones de audiencia parte de la implementación de los **Juzgados de Turno** en Villa Nueva.

Jueces de paz y personal de apoyo participantes en el seminario-taller **"Análisis de la problemática relacionada con la designación de jueces de paz en comunidades maya-hablantes**", realizado en la ciudad de Huehuetenango en marzo de 2007

Aspirantes a jueces de paz durante la **evaluación psicométrica**, parte del Concurso público por oposición para ingreso a la carrera judicial, realizada en abril de 2007.

Aspirantes a jueces de paz durante la sustentación de la **prueba jurídica**, parte del Concurso público por oposición para ingreso a la carrera judicial, realizada en mayo de 2007.

Aspirantes a jueces de paz en la antesala de su **entrevista** con miembros del Consejo de la Carrera Judicial, parte concluyente del Concurso público por oposición para ingreso a la carrera judicial, realizada en mayo de 2007.

Aspirantes a jueces de paz en la antesala de su **entrevista** con miembros del Consejo de la Carrera Judicial, parte concluyente del Concurso público por oposición para ingreso a la carrera judicial, realizada en mayo de 2007.

Sala de Vistas del Tribunal de Sentencia de Cobán, Alta Verapaz, durante la realización de la **Asamblea Regional** –Norte- para la elección de representantes ante la Asamblea Nacional de Jueces

Miembros de la delegación de Guatemala con el Sr. Presidente del **Poder Judicial de Costa Rica**, Luis Paulino Mora y Mora, durante el intercambio celebrado en San José en mayo de 2007

Revista ccj